

**LA PRUEBA PERICIAL PSICOLOGICA EN COLOMBIA:
FUNDAMENTO DE LA EFICIENCIA JUDICIAL.** Roberto

Sicard León^Ψ

Universidad Santo Tomas Bogotá Colombia

Abstract. El derecho genera diversas peticiones que la psicología jurídica en general y la psicología forense en particular deberán responder con eficiencia y rigurosidad. Colombia ha desarrollado un sistema penal adversarial oral que da un vuelco en el abordaje del delito, su sanción y su relevancia en la apreciación de las repercusiones de la salud mental. Para ello, la prueba pericial psicológica forense es una herramienta vital para sustentar el debido proceso y se basa en la aplicación idónea de instrumentos, y técnicas que garantizarán la eficiencia de la justicia desde la Psicología Forense. El presente trabajo está orientado a ilustrar al lector en los elementos básicos en la elaboración de un informe Psicológico Forense en un marco de Derechos Humanos.

Palabras claves: Pericial, psicología forense, sistema penal acusatorio, peritos, psicometría, testigo, dictamen.

Introducción

^Ψ Psicólogo Universidad Nacional de Colombia. Magíster en Psicología Clínica, Legal y Forense Universidad Complutense de Madrid. Docente USTA, UNINORTE, UCATÓLICA, FUKL, abril de 2010. Bogotá Colombia. robertosicard@gmail.com.

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

Es el informe Psicológico forense un elemento fundamental para organizar, transmitir y concluir los aspectos e incidencias de la salud mental en espacios judiciales, civiles, castrenses entre otros y tiene el fin de explicar las implicaciones psicológicas de los individuos en los espacios del derecho. Estos informes se han insertado revolucionariamente en una nueva realidad jurídica como lo es el nuevo sistema penal que entró a regir en Colombia a partir del 1° de enero del 2004. La existencia de la pericial psicológica en nuestro viejo sistema penal inquisitivo no era desconocida; sin embargo la imperiosidad, la relevancia y la realidad nacional exigen una nueva plataforma de re- lanzamiento para el peritaje psicológico. El lector entenderá que en nuestro país el sistema penal dio un giro desde lo “inquisitivo” y sumarial, a un sistema “Acusatorio” basado en la evidencia y la oralidad. En este nuevo panorama, el Psicólogo Forense ha pasado de ser un mero redactor de informes a ser un profesional que basa su experticia en técnicas, procedimientos, conocimientos, investigación científica y habilidades en la oratoria como actualmente lo demandan los sistemas judiciales “*ex pósito*”, en los que el debate ilustra la toma de decisiones

Los informes tienen diferentes metodologías y objetivos y no existe una forma primordial. Por lo anterior presentaremos nuestras sugerencias basadas

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

un la literatura psicológica forense del momento como Tallent (1993), Clemente (1998), Esbec (2000), Simões (2001), Urrá, Albarrán J. (2002), Andreu, Graña, Fernandez (2006), Vázquez (2005), Aluja (2006), Garrido, Masip, Herrero (2006), entre otros. Dichos autores encabezan los aportes más relevantes en el oficio del psicólogo forense en Iberoamérica amparados en sus experiencias y trayectorias judiciales de sistemas acusatorios implantados hace ya varias décadas.

Desde esta óptica, Fowler (1998) citado por Simões (2001), nos plantea que el informe psicológico forense es una “ herramienta con exigencias de especialización ya sea adquiridas por proceso de profesionalización de la actividad o por la empírica y ello introduce dos escollos: miedo a una definición irreversible y una dificultad de integrar las comunicaciones aisladas”¹ (Fowler), Deducimos a partir de estas premisas, que el oficio de traducir hipótesis alrededor de la salud mental de los individuos en declaraciones de valor jurídico presupone que el psicólogo asuma la responsabilidad de ser perito. Por lo tanto al profesional de la psicología se le consideraría perito en la medida que posea conocimientos y experiencia científica-técnica respecto a los temas y/o casos presentados y demuestre que tan especializado puede llegar a ser en el campo de su conocimiento. El destino será evidentemente el apoyo de las

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

decisiones judiciales, el cual dará luces al juez para una apropiada toma de decisiones en aras del debido y justo proceso preferentemente basada en una opinión especializada y no solamente en una opinión de un profesional.

Es cada vez más indispensable para el juez amparar sus decisiones a través de la experiencia profesional de sus auxiliares de justicia (peritos) en busca de un diagnóstico y conclusiones técnicas. Simões subraya como posibilidad de parte del perito, la necesidad que este psicólogo opine, infiera, concluya o en su defecto informe observaciones y datos descriptivos de los casos delegados. Esta apreciación refiere solo por solicitud del juez, pues se sobre entiende que el psicólogo perito no es solo técnico sino que discierne el caso desde su oficio. Debido a esto planteamos que el perito psicólogo puede utilizar los medios probatorios amparados en la mayoría de códigos penales y civiles como lo sería:

La “*Prueba pericial*”; que es solicitada en la fase de investigación por iniciativa de las partes y aceptada por el juez siendo un medio de prueba indirecto y científico para ilustrar a este en una ciencia, técnica o arte (Art. 404 ley 906 de 2004); que por no ser su área de conocimiento, necesite pruebas fehacientes para operar tanto las sentencias, como los procedimientos. Por lo

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

tanto el informe pericial psicológico tiene como objeto el comportamiento humano (Lasso 1999) la personalidad, y aspectos volitivos e intelectuales (Simões 2001). Tallent (1993) citado por Simões, afirma que los tribunales solo quieren “hechos”, observaciones, inferencias, conclusiones y opiniones del perito aunque no sean solo datos científicos y técnicos sino sociales, morales y por supuesto legales.

Otro recurso provisto por el Psicólogo como experto o perito es la “*Prueba documental*”. Cuando existen convergencia de informaciones y no hay dudas, el juez solo apreciará la prueba documental (pericia) que genere mas información tendiente a la resolución del caso. Una vez aceptada y explícitamente sustentada en juicio ante el Juez y los sujetos procesales, este documento se convierte en “Prueba o evidencia” dentro del proceso. (art 415 ley 906 de 2004).

Como elemento analítico de un proceso pero no de información pericial se puede surtir un documento que llamamos “*Concepto Técnico Psicológico Forense*” que es un informe elaborado por el experto psicólogo realizado cuando se requiera un análisis documental de las evidencias recabadas en cada caso y el Psicólogo funge como analista de información técnica y este deduce;

según su experticia, las implicaciones conductuales al interior del proceso. Este informe no necesariamente es conocido por el juez, salvo que sea presentado como testigo experto, por cuanto su naturaleza es establecer la viabilidad o las estrategias de las partes para nutrir la teoría del caso.

Seguidamente daremos luces sobre como la prueba pericial psicológica tiene gran relevancia en los tribunales y como metodológicamente daremos claridad a los hechos que reviste la conducta humana y que puedan ser motivo de judicialización.

El informe psicológico como prueba pericial

En Colombia la reforma al Código Penal operó un cambio de un sistema inquisitivo mixto a uno acusatorio es decir que el código de procedimiento penal ley 600 de 2000, paulatinamente fue desplazado por el nuevo código de procedimiento penal; ley 906 de 2004, la cual genera una nueva oportunidad para la pertinencia de la prueba pericial. Sabemos que la presentación de documentos periciales con la expectativa de ser validados como prueba en una audiencia oral, requerirá ceñirse a estándares esperados de excelencia de parte

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

de los auxiliares de la justicia que entregarán sus informes periciales para determinar los alcances de los hechos.

Nuestro Código de Procedimiento Civil, en su capítulo II sobre los “Auxiliares de Justicia artículo 8 de la Naturaleza de los cargos, refiere al perito como auxiliar de la justicia: “(...) que (los cargos) deben ser desempeñados por personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable imparcialidad. Para cada oficio se exigirán versación y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, título profesional legalmente expedido (...)”².

Consideramos que quizás los principales fundamentos del ejercicio pericial, ciertamente son la técnica, la metodología, el conocimiento sin embargo el más relevante y que incide directamente en la cadena de custodia es el aspecto ético. Conocemos de peritos donde el juzgador basta con apreciar la firma del perito para dimensionar la “calidad” del producto, determinando que un perito altamente metodólogo y ético es un auxiliar que afina el juicio y permite deliberar en justicia.

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

En múltiples ocasiones los estudiantes de primeros cursos dudan la pertinencia de un ejercicio forense desde la Psicología, sin embargo tanto la Psicología como cada oficio o arte son susceptibles de participar a manera de soporte del sistema judicial. Según el Código de Procedimiento Civil Colombiano en su artículo 233, Sobre la “*procedencia de la peritación*” refiere: “es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos”. De igual manera nuestra práctica pericial queda amparada en el código de Procedimiento Penal de la ley 906 de 2004 el artículo 405 en lo que a la *Procedencia de la prueba* refiere: “...cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados. Al perito le serán aplicables (...) las reglas del testimonio”.

Como elemento primordial para la función pericial privada declarada por la necesidad del Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004 en materia probatoria, se abren las posibilidades de participación a la Pericial Privada que antes eran una exclusividad pública. En ella se piensa beneficiar la profundidad de la investigación y que se mantengan las garantías procesales como son la libertad (art. 373CPP Ley 906/2004), publicidad (Art.377 Ley 906/2004), contradicción (Art. 378CPP Ley 906/2004), inmediación (Art.

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

379CPP Ley 906/2004), concentración (Art. 17CPP Ley 906/2004), oralidad (Art. 9 CPP Ley 906/2004), y la eficacia.

Es claro que un sistema de justicia basado en la oralidad deberá establecer fundamentos de igualdad por lo que la práctica defensorial, ya sea “*pública*” (Ombudsman) como de “*parte*”, poseen en la psicología Forense una gran herramienta en casos que permitan despejar la responsabilidad del imputado en igualdad de condiciones garantizando el debido proceso.

Según la ley 906 de 2004 la práctica pericial ya sea pública o privada beneficia el quehacer judicial. En su artículo 406 sobre la *Prestación del servicio de Peritos* el código refiere: “El servicio de peritos se prestará por los experto de la Policía Judicial, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades Públicas o Privadas, y particulares especializados en la materia que se trate.”

Cabe destacar que esa apertura de los métodos probatorios se pondrá a la altura de los procesos jurídicos internacionales pero podrá revestir algunas dificultades al favorecer entidades multinacionales que podrán ofrecer servicios que inclusive en nuestro campo no tengamos los elementos técnicos para

realizarlos, contrastarlos o replicarlos. Hemos adicionalmente encontrado entre los bemoles de la práctica pericial que algunas organizaciones de carácter forense-privado, al servicio público han sido constituidas con un carácter diverso al judicial. Es así que observamos organizaciones confesionales, misándricas, altruistas, pastorales o políticas, que al ser contratadas por la oficialidad, imprimen en sus abordajes su filosofía institucional, desvirtuando el primer fundamento de la pericia: la objetividad.

El perito Psicólogo ante la audiencia

En el anterior código de procedimiento penal, existía la posibilidad de la pericial privada pero no de la manera abiertamente competitiva y la ratificación no era necesariamente pública. En el nuevo sistema, la ratificación se realizará en un juicio oral y el perito asistirá como testigo y solo allí el documento a ratificar cobrará el valor de *prueba* por cuanto antes de la audiencia solo será un documento anexo al sumario.

Al ser la decisión judicial “*fundamentada*” en la prueba es imprescindible la idoneidad del perito forense debido a que no basta tener un

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

conocimiento meramente psicológico del impacto de la salud mental en un acto punible o la consecuente o probable lesión derivada del mismo; sino la relevancia del estado mental, sus diferentes esferas, y de manera primordial el análisis de la cognición y la volición. En el juicio del procesado no se busca con el informe forense establecer si el sujeto presenta en el momento de la evaluación características patológicas, sino si esas características influyeron en el momento juzgado, lo que lo distancia de un informe meramente clínico terapéutico. Es usual ver informes clínico-terapéuticos a los que se les quiere investir de valor forense con la consecuente dificultad de establecer si el informe utilizó un método diferente al forense, porque se puede dar la complejidad de presentar un informe clínico de un sujeto basado en una entrevista clínica o policial, pero no en una entrevista forense y esto es violatorio del derecho constitucional a la confidencialidad y el secreto profesional³.

En sentencia 098601 de 2007 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en su Sala Penal el sustanciador Dr. Fernando Maldonado Cala anota respecto a un caso por el cual un sujeto acusado de acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir se le revoca la sentencia condenatoria por cuanto la psicóloga que entrevistó a la menor, la entrevistó como miembro de

la policía judicial pero no como perito. En sus consideraciones el magistrado anota:

“...se estima que las pruebas (psicológicas) practicadas no tienen la capacidad de demostrar mas allá de toda duda los presupuestos exigidos por la ley procesal para imponer condena (...) El Juzgado confundió la prueba pericial con la testimonial, no aplicó el procedimiento especial previsto para la producción del concepto de expertos (...) (pag.3 y 4)⁴.

Este tipo de consideraciones se están surtiendo cada vez más en la medida que los Psicólogos Jurídicos o Forenses no conozcan la verdadera pertinencia y naturaleza de su testimonio⁵ y el marco técnico y ético del informe pericial y su consecuente testimonio, por tanto al presentar su testimonio oral en el interrogatorio y contrainterrogatorio, pudiera ser desatendida su participación y su documento pericial.

El interrogatorio y el contrainterrogatorio

Será parte del derecho del procesado, el controvertir las pruebas acusatorias por lo cual las partes pueden interrogar y contrainterrogar, es decir que en la audiencia pública el perito se someterá a un cuestionario diseñado por

su equipo y posteriormente deberá esperar el contrainterrogatorio del equipo contradictor que pretenderá obnubilar la participación del perito.

Es parte del teatro judicial, la posibilidad de ejercer el fundamento de la “Contradicción” y suele ser en la experiencia del Psicólogo Forense uno de los momentos más dinámicos de su oficio. Usualmente los sujetos procesales ven en el contrainterrogatorio una oportunidad para desestimar la aspiración probatoria de cargo o descargo. Se suele observar en las audiencias desde sólidos planteamientos forenses hasta versiones poco profesionales de informes para nada pertinentes. Este momento suele ser el *súmmum* de la credibilidad que ha logrado posicionar el equipo y su perito o por el contrario, la antesala del fracaso de la teoría del caso que utilice al profesional forense. Recomendamos tanto a los sujetos procesales como al mismo psicólogo perito aprender las siguientes indicaciones que el Código de procedimiento penal actual en su *Artículo 417* advierte:

“Art. 417. Instrucciones para interrogar al perito. El perito deberá ser interrogado en relación con los siguientes aspectos:

1. Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento teórico sobre la ciencia, técnica o arte en que es experto.

**CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición**

- 2. Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento en el uso de instrumentos o medios en los cuales es experto.*
- 3. Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento práctico en la ciencia, técnica, arte, oficio o afición aplicables.*
- 4. Sobre los principios científicos, técnicos o artísticos en los que fundamenta sus verificaciones o análisis y grado de aceptación.*
- 5. Sobre los métodos empleados en las investigaciones y análisis relativos al caso.*
- 6. Sobre si en sus exámenes o verificaciones utilizó técnicas de orientación, de probabilidad o de certeza.*
- 7. La corroboración o ratificación de la opinión pericial por otros expertos que declaren también en el mismo juicio, y*
- 8. Sobre temas similares a los anteriores. El perito responderá de forma clara y precisa las preguntas que le formulen las partes. El perito tiene, en todo caso, derecho de consultar documentos, notas escritas y publicaciones con la finalidad de fundamentar y aclarar su respuesta.*

Respecto a lo anterior, se explicita que la sustentación puede utilizar elementos gráficos, magnéticos, de video y todo material que le permita

synetizar y favorecer la conceptualización del caso al juez para tomar una decisión. Así pues no será extraño que la pericial no sea solo el documento presentado, sino los medios que utilice para la explicación del tema. Se nos indica la importancia de poder discernir la naturaleza de nuestra intervención y poder informar si nuestras herramientas permiten *orientar*, o pudieran indicar *probabilidad*, sin embargo sabemos que la valoración de la salud mental a través de instrumentos, no podrá basarse en la “*certeza*” por tanto desarrollaremos nuestra participación forense en evidenciar la naturaleza probabilística y orientativa de nuestro ejercicio y nuestra ciencia.

Las pruebas determinarán las decisiones judiciales. Es por ello que el juez requiere insustituiblemente para sus decisiones basarse en el contenido probatorio y estas pruebas deberán ser *Necesarias y Pertinentes*. Según el artículo 375 del C.P.P/ Ley 906 de Pertinencia, anota:

“El elemento material probatorio, la evidencia física y el medio de prueba deberán referirse directa o indirectamente a los hechos y circunstancias relativas a la comisión de la conducta delictiva y sus consecuencias, así como a la identidad, responsabilidad penal del acusado. También es pertinente cuando solo sirve a para hacer mas probable o menos probable uno de los hechos o

circunstancias mencionados o se refiere a la credibilidad de un testigo o de un perito”.

El Psicólogo en ámbitos judiciales establecerá el nexo causal entre el fenómeno de salud mental y el evento adverso y aunque la pericial es clave en el soporte que se puede extraer de este, ciertamente la fase más importante es su testimonio como perito, sobre todo aquello que deberá estar consignado en el informe pericial.

El Psicólogo como Testigo

En no pocas ocasiones el Psicólogo al ser llamado a los tribunales suele confundir sus roles o quienes lo presentan como su testigo. Las diferencias entre **psicólogo-testigo**, **psicólogo-perito**, el **Psicólogo como testigo experto**, el **Psicólogo en servicios de Policía Judicial** y las opiniones del **Psicólogo clínico-terapéutico**, obligan a aclarar sus respectivos informes y posibles participaciones.

En el caso del **psicólogo-testigo**, este suele ser **clínico terapeuta** y atiende “pacientes”. Puede laborar en ámbitos de la salud, escolar o laborales,

puede recepcionar casos en “atención en crisis”, e incluso pudiera antiéticamente ser amigo de algún valorado. Dicho profesional conoce los hechos de manera independiente de la comisión de un posible delito y usualmente recibe información que eventualmente lo convertiría en testigo de “Referencia”. Su producción científica es una “*Historia clínica*” o resumen de esta⁶. No puede extralimitar sus funciones por cuanto no es de su discreción la elaboración de informes forenses de su paciente, al no ser las ciencias forenses el fundamento de su oficio sino la esencia de su labor es la clínica asistencial. Cuando este profesional fuera llamado por una autoridad judicial puede generar un error de procedimiento por que pudiera velar el secreto profesional⁷ por cuanto ha establecido una relación terapéutica que compromete su testimonio y el derecho a la intimidad y la confidencialidad de sus pacientes amparados por el código deontológico del Psicólogo Ley 1090 de 2006⁸. Deseamos resaltar que el Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004 ampara el secreto profesional por lo que ni siquiera en ámbitos penales el psicólogo terapeuta estaría obligado a denunciar a su paciente por la existencia primordial del secreto profesional amparado en un derecho constitucional⁹ pero adicionalmente con los artículos 68 y 385 del Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004 son taxativos al amparar el vinculo terapeuta- paciente¹⁰:

Es importante señalar que este tipo de profesional aplica métodos muy diferentes a las de psicólogos en campos judiciales o policiales y la no observancia de los lineamientos de estos enfoques, puede desencadenar errores técnicos y éticos que afectan a sus pacientes a nivel mental y en sus derechos.

El **Psicólogo Forense o Perito** conoce el caso por invitación judicial o solicitud de algún sujeto procesal. Este analiza la historia retrospectiva *post-facto* mientras que el Psicólogo clínico- Terapeuta lo aprecia según su diagnóstico en relación a su pasado (Esbec 2001). Este profesional no atiende a “pacientes” sino a “usuarios” por cuanto se emplean elementos del oficio del Psicólogo pero no con la intención terapéutica o de bienestar, sino con la intención valorativa de generar un diagnóstico, pronóstico, un parte de lesiones psíquicas, apreciación de capacidades, habilidades, aptitudes, potencialidades en relación a la salud mental de la persona auscultada (usuario) a través de un método específico que determine la relación causal entre el evento adverso y la salud mental de la persona. Para ello el Psicólogo Forense utiliza instrumentos con fines valorativos pero no métodos terapéuticos y su producción científica se

define como “informe pericial”, “pericial Psicológica”, “Valoración Psicológica Forense” o simplemente “Pericial”.

Es importante demostrar acreditación y trayectoria amplia como perito aunque se espera que un perito que emita concepto pueda ser todo aquel que tenga un certificado oficial de estudios aunque esto no garantice la infalibilidad de la prueba. En el Artículo 408 del C.P.P. sobre *Quiénes pueden ser peritos* se indica:

“Podrán ser peritos, los siguientes:

- 1. Las personas con título legalmente reconocido en la respectiva ciencia, técnica o arte.*
- 2. En circunstancias diferentes, podrán ser nombradas las personas de reconocido entendimiento en la respectiva ciencia, técnica, arte, oficio o afición aunque se carezca de título.*

A los efectos de la cualificación podrán utilizarse todos los medios de prueba admisibles, incluido el propio testimonio del declarante que se presenta como perito..”.

Legalmente la prioridad del perito psicólogo tiene espacio en el C.P.P no por señalar su especialidad, sino por abrir el espectro de inserción del

profesional idóneo. Pero el perito no solo tiene responsabilidades profesionales sino también jurídicas ya sea en faltas a los derechos o faltas a los deberes como Psicólogo¹¹ y así mismo no puede estar inmerso en los causales de “impedimentos y recusaciones” consignados en el artículo 56 de la ley 906 de 2004 Código de Procedimiento penal C.P.P¹².

Los documentos que puede emitir un Psicólogo en ambitos jurídicos pueden estar fundamentados en la naturaleza de la vinculación del profesional ya sea oficial o privada. El C.P.P da vía libre sobre la consecución de pruebas fidedignas, que aunque sean de carácter privado deberán poseer las características e información que la ley exige y que puedan ser *replicadas, contrastadas, verificables* por los servicios oficiales. En caso de existir pruebas de carácter ilegal o que no les corresponda las características antes enunciadas o que le permitan al juzgador a aclarar el caso “mas allá de toda duda razonable”¹³ estas podrán ser excluidas y les procederá el rechazo. En este apartado, el artículo 359 de la ley 906 de 2004 tratándose sobre la *Exclusión, rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba*, advierte:

“Las partes y el Ministerio Público podrán solicitar al juez la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba que, de conformidad con las reglas establecidas en este código, resulten inadmisibles,

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

impertinentes, inútiles, repetitivos o encaminados a probar hechos notorios o que por otro motivo no requieran prueba (...)”.

Es claro que este articulado es sugerente del carácter científico, riguroso, metódico y ético que de los medios e instrumentos que emplee el perito Psicólogo deberá emplear por cuanto su labor deberá ser plenamente admisible, pertinente y apegada a la norma.

En numerosas ocasiones, los sujetos procesales dudan como presentar la evidencia pericial del psicólogo por cuanto difiere de otras ciencias quizás en apariencia más cuantitativas y no tan cualitativas como la nuestra. Es necesario destacar que la Psicología es considerada en Colombia como una carrera preferentemente de la salud¹⁴ por tanto sus abordajes estarán al amparo de los elementos científicos acogidos a la Salud Mental. Sin embargo no será su única mirada. La mente humana puede no solo explicarse desde la ciencia, sino desde otros razonamientos. En efecto, es posible la utilización por parte del Psicólogo Forense de medios como video, audio, pruebas estandarizadas, estudios experimentales, Cámara de Gesell, pruebas proyectivas, estadísticas, etc. que pueden ser aceptadas no solo por su reconocimiento académico, sino por la habilidad del perito en su testimonio y su experiencia. Así que es posible desde cualquier ciencia, técnica o arte (art. 408 C.P.P) ilustrar las relaciones causales

entre los eventos y su relación con el caso juzgado. Por ello la prueba novedosa o inédita (*novel*) está amparadas de la siguiente manera:

“Artículo 422. Admisibilidad de publicaciones científicas y de prueba novel. Para que una opinión pericial referida a aspectos noveles del conocimiento sea admisible en el juicio, se exigirá como requisito que la base científica o técnica satisfaga al menos uno de los siguientes criterios:

1. Que la teoría o técnica subyacente haya sido o pueda llegar a ser verificada.
2. Que la teoría o técnica subyacente haya sido publicada y haya recibido la crítica de la comunidad académica.
3. Que se haya acreditado el nivel de confiabilidad de la técnica científica utilizada en la base de la opinión pericial.
4. Que goce de aceptabilidad en la comunidad académica.”

Aún así el método que prima y garantiza la eficiencia y el razonamiento de la duda y la convicción ulterior del juez, es el método científico en tanto no

surja un nuevo paradigma que dé respuesta a la conducta humana en contextos de ley.

La práctica Forense privada es un campo creciente en nuestro país, justamente a los requerimientos de la ley 906 de 2004 en su principio de “*contrariedad*”. Los peritos privados pueden tener una sutil ventaja sobre los peritos públicos y es el tipo de dedicación al caso, entendiendo que el funcionario público tiene una carga laboral en ocasiones desproporcionada que le impide aplicar protocolos, pruebas psicotécnicas, entrevistas profundas. El perito privado por tanto tiene el tiempo, los instrumentos y la remuneración que le favorece la elaboración de una pericial o concepto técnico adecuado y profundo. Ese contraste nos lleva a deducir que la función pública de los Psicólogos con funciones forenses o judiciales se enfrenta a un cisma en el que puede salir perjudicado. Es urgente que al interior de las políticas públicas, el contexto Psicológico Forense sea entendido a profundidad, para evitar la mala praxis o un indebido proceso, por cuanto las evidencias, pruebas y demás elementos del caso podrían ver comprometida su “Cadena de Custodia¹⁵” y la poca idoneidad evidenciada del Forense, será el argumento principal de la contraparte, para desestimar su trabajo.

Otra figura que suele ser confusa es la de **Psicólogo experto** (Testigo experto o de acreditación) quién es un profesional reconocido por una comunidad académica y por sus antecedentes científicos, técnicos o artísticos que es invitado para aclarar, puntualizar, definir o profundizar un tema que es motivo de debate judicial. Dicho experto no ha sido ni Psicólogo clínico terapeuta de un paciente, ni Psicólogo- perito de un usuario, sino es un experto que habla de un tema en profundidad que usualmente esté en cuestión en el tribunal. La producción que hace este experto es fundamentalmente oral, aunque es usual que esté acompañado por un documento expreso como soporte de el sujeto procesal citante al que llamaremos en nuestro contexto profesional *“Concepto Técnico Psicológico Forense”*.

El **Psicólogo en servicios de Policía Judicial** está sometido a su mandato y no tanto a un rol ya Clínico terapéutico o Pericial-Forense. Dicho mandato está contemplado desde el Código de procedimiento Penal que da forma a lo que se llama “Entrevista Judicial” (art. 206 de la ley 906 de 2004) Este es un

“...procedimiento utilizado por la Policía Judicial para obtener información respecto a la ocurrencia de un delito a través de una serie

CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición

de preguntas dirigidas a la víctima o a un potencial testigo, cuyo objetivo es la obtención de información útil para la indagación e investigación de los hechos. Se efectúa en desarrollo de los actos urgentes y/o del programa metodológico, empleando medios idóneos para registrar los resultados, cumpliendo las reglas técnicas pertinentes. Además, el investigador deja constancia de sus observaciones en el cuaderno de notas. Si fuere el caso, se brinda la protección requerida”.

Como se puede deducir la función de este profesional es la “(...) *obtención de información respecto a la ocurrencia de un delito”*

Sin embargo dicha entrevista no exige una profesión determinada para confeccionarse. Claro está que no significa que no tenga un “método”, por el contrario si lo tiene y es establecer información de “un delito” a partir de la inferencia sobre las evidencias y circunstancias. Sin embargo se puede entrever, que el método no es el ceñido al oficio del Psicólogo sino a información que ejecuta un profesional criminalístico. Al respecto el artículo 399. *Testimonio de policía judicial* refiere: “*El servidor público de policía judicial podrá ser citado al juicio oral y público a rendir testimonio con relación al caso. El juez podrá autorizarlo para consultar su informe y notas relativas al mismo, como recurso para recordar”*. Queremos destacar que se hace mención del testigo en el

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

sentido de testimoniar (testigo de referencia) respecto al caso consignado en un “*informe*” que no es lo mismo que una “*pericia*” (testigo perito).

Ahora bien. Si la función criminalística es un método al cual cualquier profesional competente se adhiere, procederá a un error en la apreciación de la información por cuanto el método policial, prima sobre otro método incluso el del Psicólogo, quién emplearía medianamente sus conocimientos de Psicólogo y medianamente su formación criminalística, haciendo un sincretismo anticientífico que lo llevaría a conclusiones que exceden su formación o sus competencias profesionales. No es lo mismo ser un Psicólogo en un ámbito Policial, a ser un Policía o investigador criminalístico aplicando Psicología. Desde esta óptica su producción científica es un informe criminalístico, mas no forense y menos un documento de valor clínico terapéutico.

La investigación criminal puede utilizar las técnicas psicológicas pero no por ello está haciendo Psicología. Frente a este aspecto es recurrente en los servicios judiciales que algunos los Psicólogos ejerzan como “investigadores criminalísticos” pero sus conclusiones no parten del método científico de la Psicología, sino del método inferencial criminalístico, por lo cual le resta

validez y confiabilidad en las deducciones concluyentes que pretendidamente se hicieran basados en la Psicología.

El consentimiento Informado en Psicología Forense

El manejo de la información en temas judiciales, suele ser bastante delicado. De un mal ejercicio o de una divulgación de información, puede dar pie para configurarse vulneraciones a los derechos de los usuarios como lo es el “Derecho a la Intimidad”¹⁶. Conocemos casos de profesionales en servicios Forenses quienes no consideraban importante la toma de un consentimiento informado, por atribuir que este es un elemento más del asistencialismo sanitario y no un protocolo de la prueba pericial.

Debemos por tanto recordar que un elemento importante de la “*Cadena de Custodia*” es que las pruebas no presenten visos de ilegalidad. Las pruebas que se alleguen no deben estar viciadas y eso implica que dichos procedimientos no vulneren derechos fundamentales. El derecho a la intimidad hace parte de la vida personalísima de cada persona y permite que nadie se inmiscuya en ella, eso incluye no pregonar afecciones o deficiencias, o

enfermedades, pero también recoge un principio fundamental de lo que es la información privada.

Al concepto de Confidencialidad le atribuimos un valor determinante como lo es la propiedad sobre todo en casos clínico asistenciales. En lo que atañe a la elaboración de informes judiciales o periciales debemos anticipar que todo proceso judicial debe salvaguardar las garantías constitucionales. Así pues el artículo 15 de la Constitución Colombiana, nos recuerda que las personas tienen *derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones (...)*. Motivo de más para advertir al usuario de servicios Forenses, los alcances, límites y disposiciones que de la información que se obtenga de un servicio forense a donde irá a parar y los apremios en que esto pueda derivar.

Como se deduce de lo anterior, el Consentimiento informado hace parte de la cadena de custodia en las pruebas realizadas por Psicólogos peritos. Debemos explicar todos los procedimientos que se harán y en virtud de que disposición. Así pues el consentimiento deberá ser el primer elemento que se debe completar para proceder a la batería investigativa sea cual fuere la naturaleza del estudio: clínico asistencial o Forense. Se deberá garantizar que la confidencialidad de la información está accesible únicamente a personal

autorizado o para el propio interés del evaluado. Por lo tanto la confidencialidad es la reserva que debe mantener el grupo forense o equipo de salud respecto del estado mental y físico y su condición misma como persona para así garantizar el derecho a la intimidad.

Frente a informes clínicos asistenciales es usual encontrar profesionales Psicólogos que exponen la historia clínica de sus pacientes, en situaciones judiciales que evidentemente afectarán a alguien, máxime si en la valoración se encuentran menores de edad o existieren casos de divorcio contencioso. Pero acaso ¿es posible que un terapeuta haga públicos los elementos de una historia clínica, así exista un proceso legal? Según la Resolución N°1995 de 1999 por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica en Colombia nos refiere que:

“La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.

Ahora bien. Si un psicólogo en ámbitos forenses o criminalísticos que aplica métodos o protocolos clínico-asistenciales, ¿no se estaría configurándose como un Psicólogo que atiende a un “paciente” y por tanto no debiera exponer los resultados que de ello derivaren, so pena de violar el secreto profesional y estar en contravía de la ley 1995 de 1999?. Esto nos cuestiona sobre el quehacer del profesional que omite tanto el secreto profesional como el consentimiento informado por cuanto estaría contrariando la ley del Psicólogo y la legalidad de la prueba cuyos elementos son constitutivos de un caso. Revisemos el Artículo 36, de la Ley 1090 de 2006 Por la cual se regula el ejercicio del Psicólogo en Colombia: *Deberes del psicólogo con las personas objeto de su ejercicio profesional:*

“El psicólogo en relación con las personas objeto de su ejercicio profesional tendrá, además, las siguientes obligaciones:

- a) Hacer uso apropiado del **material psicotécnico** en el caso que se necesite, con fines diagnósticos, guardando el rigor ético y metodológico prescrito para su debido manejo;
- b) Rehusar hacer evaluaciones a personas o situaciones cuya problemática no corresponda a su campo de conocimientos o no cuente con los **recursos técnicos suficientes** para hacerlo;

- c) Remitir a un colega o profesional competente cualquier caso que desborde su campo de conocimientos o intervención;
- d) Evitar en los resultados de los procesos de evaluación las rotulaciones y **diagnósticos definitivos**;
- e) Utilizar únicamente los **medios diagnósticos**, preventivos, de intervención y los procedimientos debidamente aceptados y reconocidos por comunidades científicas;
- f) **Notificar a las autoridades competentes los casos que comprometan la salud pública, la salud o seguridad del consultante, de su grupo, de la institución o de la sociedad**;
- g) Respetar la libre elección que el usuario haga para solicitar sus servicios o el de otros profesionales;
- h) Ser responsable de **los procedimientos de intervención que decida utilizar, los cuales registrará en la historia clínica, ficha técnica o archivo profesional con su debido soporte y sustentación**;
- i) No practicar intervenciones sin **consentimiento autorizado** del usuario, o en casos de menores de edad o dependientes, del consentimiento del acudiente;
- j) **Comunicar al usuario** las intervenciones que practicará, el debido sustento de tales intervenciones, los riesgos o efectos favorables o

adversos que puedan ocurrir, su evolución, tiempo y alcance.(negritas mías)”

Según lo anterior observamos que el Psicólogo Forense no debiera establecer una relación terapéutica asistencial, por cuanto la naturaleza de sus métodos y el objetivo establecido no son acordes con la naturaleza de su oficio. No se puede fungir como Psicólogo asistencial y pretender dar testimonio como Perito. Respecto a quién puede acceder a la información pericial e incluso clínica, la resolución 1995 nos aclara:

“Artículo. 14: Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica):

- 1. El usuario.*
- 2. El Equipo de Salud.*
- 3. Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley.*
- 4. Las demás personas determinadas en la ley”.*

Otro elemento que resalta esta ley es la exigencia que en todos los casos; ya sean asistenciales o forenses, deberá existir un consentimiento informado que confirma la comunicación del profesional, sobre los riesgos, efectos,

instrumentos, tiempos etc. que consumirán el tiempo del usuario¹⁷. Así pues y so pena de afectar la ley del Psicólogo¹⁸ es necesario no revelar el secreto profesional, mas cuando el profesional fuera Forense, y formular el consentimiento informado que evidencie que el usuario ha sido enterado y puede realizar la valoración consentida. En el instituto Nacional de Medicina Legal, INMLYCF se cuentan con la resolución 000505 del 3 de abril de 2009, por la cual “...se adopta el formato de consentimiento informado (...)” que deberá hacer parte de los protocolos de cualquier procedimiento médico o relacionados con las ciencias forenses. Este es un excelente ejemplo de la importancia de la legalidad, la intermediación y la pertinencia de la prueba y será elemento destacable en el interrogatorio del perito. Recomendamos al lector revisar dicho modelo para complementar su formulación forense.

Espacios de Vinculación

La vinculación de los psicólogos forenses oficiales deberá ser regida según la Resolución N° 0-0879 de 2002 que inviste la dirección a la Fiscalía General de la Nación quien supervisará y dirigirá las: Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia de

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

Notariado y registro, Superintendencia de Puertos y Transporte, Superintendencia de Servicios Públicos, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Valores, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Superintendencia de Subsidio Familiar, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Impuestos y Aduanas, DIAN e INPEC

Quienes cumplen funciones de Policía Judicial en asuntos de su competencia. Según el artículo 3 de la Resolución N° 0-0879 “(...) el coordinador de la Policía Judicial de la entidad correspondiente designará a los servidores que deberán cumplir estas funciones”.

Los peritos Psicólogos, pueden desempeñarse en múltiples espacios de manera amparada por la legislación. Por ejemplo la ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y la adolescencia” ha determinado el oficio forense de los profesionales Psicólogos al interior de las Comisarías de Familia. En su artículo 79 la ley 1098/2006 refiere:

“Artículo 79. Defensorías de Familia: Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las Defensorías de Familia contarán con

equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista.

Los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del equipo técnico tendrán el carácter de dictamen pericial. (Subrayado del autor)''.

Como se puede ver, se ha estipulado que a nivel del derecho de Familia, los miembros de las Comisarías de Familia son Psicólogos Forenses por decreto. Si bien es cierta la importancia del Psicólogo en estos espacios es determinante, es necesario señalar que las comisarías al no ser un centro forense como tal, adolecen de los insumos para un ejercicio forense adecuado. Adicionalmente se pueden presentar dificultades en el ejercicio de roles de un profesional al interior de la Comisaría, dada la naturaleza del vínculo del profesional con los usuarios de estos espacios que pudieran requerir de un Psicólogo Mediador en procesos conciliatorios, un Psicólogo para manejar atención en crisis, un Psicólogo para valorar de manera forense, un psicólogo asistencialista, entre otras posibilidades. Será por tanto un reto de dichos profesionales el saber moverse en terrenos tan disímiles y no extralimitar sus funciones.

En otros espacios, la prueba pericial Psicológica puede ser certificada por una entidad Colegial. Recientemente El Colegio Colombiano de Psicólogos

COLPSIC a creado el primer listado “Colegiado” de Peritos Psicólogos¹⁹ el cual favorece la presencia de profesionales idóneos ya en funciones públicas o privadas y en este tipo de propuestas, se depura la praxis y favorece que no exista la confusión de roles y se oficialice el ejercicio de excelencia técnica y ética.

Según el nuevo Código de Procedimiento Penal podemos deducir que el código estando amparado en sus artículos y motivaciones; el sistema acusatorio deberá equiparse de profesionales idóneos con no solo formación de pregrado sino una especialización aunada a la vez con experiencia e idoneidad. En Colombia y algunos países de la región, la formación de pregrado adolece de profundidad en la formación de temas afines a la Psicología Jurídica y Forense pues sólo contadas academias ofrecen la capacitación requerida. Es por eso que dada la especificidad de las necesidades judiciales y el perfil de los peritos requeridos, se necesitaran profesionales formados tanto en psicología jurídica como en la forense a pesar que estas áreas siguen siendo minúsculas.

Consideraciones del informe Psicológico Forense

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

Respecto a la constante pregunta por parte de los estudiantes sobre ¿que debiera ser un informe Psicológico Forense?, hemos visto la importancia de promover algunos elementos fundamentales en la estructura y el fondo de la prueba pericial que anotaremos a continuación.

Marc J. Ackerman²⁰ plantea a partir de la tradición de los tribunales de los Estados Unidos que el modelo Frye (Supreme Court 1923) no solía ser muy objetivo y por lo contrario generaba inconsistencias por aportes científicos tipo “basura”²¹, por lo que en 1993, a partir del caso *Daubert Vs Merrill Dow Pharmaceuticals*, se empleó una manera más objetiva de construir un informe forense. Este modelo “*Daubert*”, destaca un método básico para el testimonio y presentación de un informe forense que debiera establecer si:

- 1) ¿La hipótesis planteada por el forense o su equipo es comprobable?
- 2) ¿Los test e instrumentos fueron revisados y pasaron por controles?
- 3) ¿Cuales son los márgenes de error?
- 4) ¿Las técnicas, teorías o resultados son reconocidos por una comunidad académica?

Por tanto se considera desde estas premisas mínimas, que algún interés de estudiar un caso no debiera fundamentarse en una anécdota, sino en el contraste de hipótesis y aplicación de instrumentos que disuelvan la duda o acerquen a la revelación de una hipótesis basada en la ciencia y lo que esta dice del fenómeno estudiado. Lo que el autor a observado es que aún existen Psicólogos que basan enteramente su opinión en la experiencia, lo cual es importante, sin embargo objeta el hecho que no se utilice literatura científica para contextualizar las impresiones diagnósticas sino enteramente se consigna una opinión pero no un “Estudio”. Esto acerca a la postura personal de lo que debiera contener un informe Psicológico Forense que dejamos a consideración. El informe debiera evidenciar:

a) *Especificidad*: a diferencia del informe clínico; el informe forense se presta para la generación de conflictos dado que el sujeto normalmente no es voluntario (Simões) y la información no será privada como la psicología clínica, sino de uso público y será recepcionado por personal legal y no necesariamente del ámbito de la salud mental.

Así mismo el informe podría aclarar el suceso o fomentar el debate entre los sujetos procesales y sus respectivos intereses. Este debate podría afectar

seriamente al perito en tanto su testimonio y el documento fuera débil, favoreciendo la desacreditación del perito, su texto, su pertinencia e idoneidad. Como en el sistema acusatorio cada abogado quiere ganar el caso, está en toda la libertad de argumentar, alegar y solicitar la información del profesional con el fin de desestimar su contradictor y generar dudas o certezas a favor de su cliente. Sin embargo el perito debe considerar su participación en el informe no aprobando las necesidades argumentales del abogado sino mostrándole la conveniencia de los postulados judiciales para el caso; es decir que podrá en aras de una buena defensa usar u omitir información que convenga al caso pero en ningún momento suponer, mentir o acomodar los resultados.

En el interrogatorio hecho por el fiscal al perito de parte, se tiende a desacreditar la habilidad y los estudios del profesional tratando de descubrir inconsistencias que reduzcan la credibilidad del perito y no fuera tenido como testigo idóneo. Un ejemplo habitual de ello, son preguntas cáusticas como: "...- *¿recibió dinero para realizar la prueba?*, - *¿se formó usted como perito o es solamente clínico terapeuta?*, - *¿puede usted afirmar sin estar presente en el lugar del delito que el sujeto no estaba en uso de sus facultades?*, etc.

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

Este es sin duda un verdadero ambiente de constante crítica y réplica y las cuestiones sobre estandarización, fiabilidad y validez de las pruebas psicológicas empleadas, suelen ser blanco de los abogados o fiscales que saben que desacreditando al perito, ganan tiempo y credibilidad ante el jurado y el juez. El psicólogo deberá estar formado no solo en la certidumbre de su ciencia; sino en las objeciones probablemente planteadas y su juicio siempre estará fundamentado en términos científicos y teóricos-empíricos y en ningún momento basado en su impresión personal.

b) *Articulación en los Contextos forenses*: los informes Psicológicos Forenses pueden ser tenidos en cuenta en procesos del derecho como derecho Civil, Penal, de familia, Eclesiástico, Laboral, Penitenciario y en situaciones que requieran establecer por ejemplo responsabilidad criminal (ejemplo: estado mental en el momento del delito), la insanidad (cognición y volición del sujeto que le hará responsable o inimputable), el poder discriminar la enfermedad mental, capacidad e incapacidad y la “normalidad”, la capacidad o incapacidad Civil y/o laboral, testamentación, prodigalidad, la posibilidad de consentir y la libre voluntad de las partes en contratos o negocios, la responsabilidad civil, el daño psicológico dentro del Daño Moral, la valoración de invalidez y/o lesión psicológica, victimología, secuelas y tasación, la modificación de medidas

judiciales en separación o divorcio, adopciones, la impugnación de la tutela o curatela (idoneidad de padres y/o custodios), la valoración de idoneidad en conducción de vehículos y manejo de armas y viabilidad en aspectos quirúrgicos estéticos.

Otro fenómeno supremamente en boga para el abordaje de la Psicología Jurídica y Forense es la valoración del testimonio y sus procesos (percepción, memoria, emoción), el establecimiento de la credibilidad del testimonio, la evaluación del engaño, error, violencia, coacción, probabilidad, simulación, miedo, el pronóstico de peligrosidad, establecimiento de riesgo y fuga, características de la prisionización y necesidad de cuidados terapéuticos.

Como nuevos métodos o procesos interesantes de los cuales se espera rigurosidad en los informes son por ejemplo la autopsia psicológica, el análisis de conceptos de honra, fidelidad y fiabilidad, y por poner un último ejemplo entre otros, por cuanto no alcanzaría a incluir, como lo sería el análisis de la capacidad de ser sometido a juicio, el de testificar, de comprender, de colaborar, de enfrentarse al stress antes del juicio²².

c) Una Estructura científica del peritaje:²³ En el contexto Colombiano en nuestros Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses INMLYCF, la resolución 430 de 27 de abril de 2005, establece unos mínimos requerimientos para el informe que elabore cualquier científico forense. Así mismo el artículo 251 ley 906 de 2004 ampara la elaboración de la prueba pericial y exige la confección bajo parámetros básicos y lógicos. Existen por tanto modelos periciales, pero no “el modelo” sin embargo tomaremos de base el *Modelo Pericial Psicológico* aportado por Graña-Esbec 2001.

d) Un marco etico y deontológico de la Pericial Forense: la trascendencia del informe reviste una responsabilidad importante por parte del perito, pues implica la vida de un acusado o un afectado y su sistema familiar o social, por lo cual se puede alterar todas las facetas de la persona e incluso puede alterar al mismo psicólogo forense. Por ello, el Psicólogo Forense tendrá que hacerlo bien, identificando las fuentes de donde obtuvo los datos, procurando por el consentimiento informado, por limitar y aclarar las pretensiones de los peticionarios y procurar por el equilibrio en la ejecución de pruebas y resultados en garantía de los derechos fundamentales de los evaluados²⁴. Es bien sabido que las pruebas psicológicas no tienen márgenes de certeza absoluta y que algunas metodologías adolecen de rigurosidad ya por que no son

pertinentes, o son novedosas o por ser simplemente el comportamiento humano de carácter no siempre predecible. Por ello se debe sopesar la necesidad de usar determinadas pruebas y el como aplicarlas según el contexto. Las normas éticas del Psicólogo son en la mayoría de los países hispanoamericanos similares y conservan un espíritu afín en la mayoría de ellas. Por ejemplo el Código Deontológico del Psicólogo del Colegio Oficial de Psicólogos de España²⁵ señala:

“Artículo 12(...) el psicólogo será cauteloso en sus informes prudente y crítico frente a las nociones de normalidad / anormalidad, adaptado / inadaptado, inteligente / deficiente, y los informes serán explícitos, precisos, rigurosos e inteligibles para el destinatario. Deberán precisar sus alcances y limitaciones, grado de seguridad sobre los contenidos, carácter temporal, técnicas usadas y haciendo constar los datos del profesional que lo emite.

Artículo 48: Los informes psicológicos habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles para su destinatario. Deberán expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que acerca de sus varios contenidos posea el informante, su carácter actual o temporal, las

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite”.

Tanto a nivel privado como oficial se deberá tener en cuenta a quien sirve el perito psicólogo. Si el perito trabaja por ejemplo para un medio de salud o medio penitenciario, los informes serán propiedad de las instituciones que contratan al profesional²⁶. Ante un abogado el psicólogo “de parte” debe su información a causa de la defensa y el abogado resuelve si los resultados favorecen o no al proceso. En este punto es destacable diferenciar el interés de los peritos oficiales y los de parte, donde muchas ocasiones los tribunales suelen fijarse mas en la pericial oficial que en la privada y en los casos en que ha sido tomada la prueba privada es debido a las cualidades del informe y a los baches de una pericial oficial.

Las conclusiones del perito serán claras y no albergarán ambigüedades. Serán jerárquicas desde las más firmes a las más tenues y las más especulativas se omitirán. Por lo anterior comprenderemos que no todos los conocimientos obtenidos serán manifiestos, solo los mas relevantes se consignarán y estos deberán estar directamente implicados en el suceso criminal de manera causal.

Dentro del ordenamiento de lo que debe ser un “informe Forense”, El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses INMLYCF en su resolución 430 de 27 de abril de 2005²⁷ por la cual se adopta el “Protocolo para la presentación de dictámenes o informes periciales emitidos por los laboratorios forenses” indica en su segundo artículo, los mínimos componentes que un informe forense deberá consignar:

1. PREÁMBULO:

1.1. Identificación del laboratorio.

1.2. Identificación del dictamen o del informe pericial.

1.3. Identificación de la autoridad destinataria.

1.4. Identificación y referencias de la solicitud.

2. CONTENIDO DEL DICTAMEN O DEL INFORME PERICIAL.

2.1. Descripción de los elementos recibidos para estudio.

2.2. Motivo de la peritación.

2.3. Métodos empleados.

2.4. Instrumentos empleados.

2.5. Hallazgos.

2.6. Interpretación de los resultados.

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

2.7. Conclusiones.

2.8. Referencias bibliográficas.

2.9. Observaciones.

2.10. Remanentes, contramuestras y material de apoyo.

2.11. Certificación de Cadena de Custodia.

2.12. Anexos.

2.13. Nombre y firma del perito o peritos.

2.14. Nota para referencias futuras.

2.15. Fin del dictamen o del informe pericial”.

Por lo anterior se puede observar que aunque el formato impuesto es más de ámbito médico, en ningún momento entra en contravía con los elementos de rigor de un informe pericial Psicológico u otras ciencias forenses. Así que para entender mejor nuestra labor en los espacios jurídicos forenses que requieran una pericial, se espera que el documento esté ceñido o al menos posea los anteriores apartes dentro del informe del perito. A manera de conclusión destacamos la cita de Weiner (1999) citado por Simões en Fernandez G *et. cols* (2001) quién anota: “el psicólogo puede pensar en lo que quiera, pero debe escribir solamente lo que esté preparado para declarar ante el tribunal” (página 181).

Recomendaciones sobre la prueba pericial psicológica

A menudo es fácil encontrar en la redacción de periciales, la dificultad de algunos colegas en argumentar una impresión diagnóstica. Informes de un solo folio, diagnósticos de “*chistera*” sin un sustrato metodológico y solo refiriendo lo que observaron en menos de una hora, amparados en una experiencia subjetiva personal. La prueba pericial psicológica ideal es en la cual todos los eventos acaecidos durante la investigación son anotados, visualizados desde varias ópticas, argumentados científicamente, con técnicas internacionales actualizadas, utilizando baterías de evaluación psicométricas de actualidad y destacando de ellas las mas recientes por cuanto una pericial fundamentada en elementos diagnósticos de los años 70’s son caducos y no tan afinados como las nuevas versiones.

Aquí nos detendremos para sugerir que los psicólogos que puedan ejercer como peritos tendrán que tener en cuenta que en un contra-peritaje, la contraparte podrá argumentar hasta el más mínimo detalle para desafiar la pericial inicial. La desactualización de las pruebas y la poca relevancia que estas podrían tener en nuestra actualidad, al mismo tiempo que esto podría subrayar la poca idoneidad del Psicólogo perito que basó su informe en pruebas

que seguro solo vio mientras estudiaba el pregrado y de eso hace ya mucho tiempo. Así pues el ideal pericial deberá desencadenar en un documento logrado en una amalgama técnico-empírico que no deje dudas sobre las conclusiones encontradas que sean conclusiones de vanguardia y sustentables.

El informe Psicológico Forense

Consideraciones previas a la elaboración del informe psicológico forense

Respecto a como debe ser un informe, debemos resaltar que existen tantos estilos de informes como Psicólogos. No hay una forma única, sin embargo dentro de la praxis adecuada deberemos ceñirnos a lo que nos demanda los servicios judiciales, como a lo que nos sugiere nuestra comunidad científica. A lo largo de nuestras observaciones en lo que son los documentos Psicológicos Forenses, existen un sinnúmero de versiones. Monahan y Loftus (1982) identificó tres elementos importantes de la labor de la Psicología para Derecho²⁸: la integridad ética y técnica, la ortodoxia metodológica, y la capacidad de influencia de la Psicología en los ámbitos legales. Los informes de los Psicólogos ciertamente pueden atravesar estas tres vertientes, sin embargo la metodología del informe es la que nos convoca. Una preocupación de este oficio específico es que los psicólogos forenses durante mucho tiempo han

reflejado opiniones basados en aproximaciones científicas pero en muy pocas veces en investigación científica²⁹.

Existen informes donde un párrafo de extensión ha sido suficiente para exonerar o inculpar a alguien. En muchas ocasiones los formatos periciales no cumplen elementos mínimos que permitan esclarecer una conclusión, sino muchos informes son concluyentes sin demostrar como se llegó a dicha manifestación y en muchos casos con justificaciones silvestres como no tener mucho tiempo para aplicar un protocolo o con la aparente suficiencia de tener un buen “ojo Clínico”. Respecto a esto es útil seguir las anotaciones de la ética del Psicólogo Forense según Cramer & Stanley (2007)³⁰. Estos autores destacan como es atentatorio de los derechos de las personas valoradas, el no aplicar una metodología científica. De la misma manera debemos recordar que según la ley 1090 de 2006 Código Ético del Psicólogo en Colombia, reza en su primer artículo: “*Artículo 1º. Definición. La Psicología es una ciencia sustentada en la investigación (...) Con base en la investigación científica fundamenta sus conocimientos y los aplica en forma válida, ética y responsable en favor de los individuos(...)*”³¹. Dicha regla no hace que nuestra intervención y nuestra metodología sea optativa o según nuestro parecer. Lo que nos exige ética y técnicamente, es que no podemos realizar nada que no fuera con el método

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

basado en la investigación científica. Se dará cuenta el lector que quién funja como perito no puede por tanto marginarse del método y su opinión debe entrelazarse con el método y no con la convicción, la buena intención, la acumulación de años de experiencia *per sé* o la fé.

Existen otros modelos en autores como Graña, Andreu, Peña (2006), Delgado-Esbec (2001), Garrido- Masip-Herrero (2006), Vázquez (2005), Bartol & Bartol (2004)³², Aluja (1998) etc. A manera ilustrativa presentamos el modelo de Graña (1997) que brinda un panorama muy rico sobre el buen informe:

Tabla 1.

Modelo “Graña” de informe pericial Psicológico.

Directrices a seguir en el desarrollo de un informe pericial Psicológico (Graña, 1997)³³	
1. Identificación	Datos de filiación del perito, Datos de filiación del peritado, juzgado de procedencia y número de asunto.
2. Objetivo del informe pericial	
3. Metodología	Entrevistas: tipo de entrevistas, lugar y numero de horas, pruebas complementarias, se describen con detalle las pruebas psicodiagnósticas empleadas, especificando que miden y con que utilidad se aplican, otras

**CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición**

	pruebas de interés, observaciones, autoregistros y bibliografía utilizada.
4. Análisis descriptivo	Anamnesis y/o análisis de la situación jurídica del procesado, análisis funcional de los problemas psicológicos del peritado redactado de forma descriptiva. Antecedentes y/o adquisición del trastorno o problemas psicológicos, factores de predisposición o vulnerabilidad, otras áreas de interés para el informe: autocontrol específico y general, autoimagen, apoyo social, situación vital y estilo de vida. Exploración psicopatológica
5. Resultados	Impresión diagnóstica (DSM IV en los 5 ejes, CIE 10 y justificación de los criterios que cumple. Resultado de pruebas complementarias: psicodiagnóstico, entrevista, observaciones, formulación forense: hipótesis explicativa, contraste de hipótesis, Modelo Psicopatológico y justificación teórica, Consideraciones generales, relacionar de forma sintética el objetivo planteado y los resultados obtenidos)
6. Discusión Forense	Relación entre psicopatología, capacidades cognitivas, volitivas y delito.
7. Conclusiones	Conclusiones finales enumeradas.

Nota. Tomado de “Evaluación en Psicología Clínica Forense” En Manual para la evaluación clínica de los trastornos Psicológicos pagina 564. Caballo V

Consideramos el modelo “Graña” como un modelo completo de la labor del Psicólogo Forense y ciertamente le permitirá al experto darle forma a sus hallazgos. Sin embargo presentaremos un modelo que ha sido acordado con nuestra comunidad local y es viable en razón a los tiempos e inversión del forense en nuestro contexto iberoamericano el cual guarda elementos mínimos metodológicos pero nunca excluyente de informes más profundos. Por tanto

sugeriremos una forma de un informe pericial nunca con un carácter determinista, sino con una intención orientativa.

Modelo “C”de Informe Pericial

Título

Las labores del perito usualmente se dividirán en dos: El *informe Pericial Psicológico* y los *Conceptos Técnicos*. El primero conlleva la aplicación de una metodología que permita inferir o deducir aspectos de salud mental, que estén implícitos en un caso a juzgar y el segundo es un análisis de un experto sobre los documentos o fenómenos que se estudien para aclarar el proceso, determinar si existiera lugar a una Pericial o a elementos esclarecedoras para orientar un caso pero no realizando un contacto con las personas valoradas. En cualquier caso debiera informarse cuál de las dos modalidades se presenta.

El encabezado

Deberá llevar la identificación y el historial del perito o los peritos, presentando de manera concisa y breve su formación, títulos, conocimientos y básicamente la acreditación para que sea fácil al legista o el juez establecer la idoneidad en caso de ser tenido en cuenta su testimonio. Allí se recomienda informar los datos básicos de contacto como teléfonos, direcciones, e-mail u otros.

Información del Peritado

Se introduce el nombre o nombres de las personas valoradas, su número de identificación, edades, datos de contacto, oficio y/o estudios, el motivo por la cual se solicita la pericial, la acusación y tipificación si procede o en caso de las víctimas, la tipificación de la que han sido víctimas, los números de registros o numeración del caso y consecutivos que lleve la institución que provee el servicio y finalmente el nombre del Defensor, o del solicitante con sus respectivos códigos profesionales.

Hechos

Se realizará un resumen de las circunstancias que motivaron la valoración. Usualmente se hace una descripción de lo que el perito ha observado de la lectura del sumario y los documentos o comentarios que habrá recibido, procurando hacer un relato neutro independiente del carácter que pudiera imprimir el solicitante. Se finaliza dicho aparte narrando brevemente lo que actualmente estuviera ocurriendo y como llegaron las personas a nuestro despacho y en virtud de qué intención.

Documentos Observados

Recurrentemente hemos visto que es quizás uno de los apartados que mas se omiten y seguramente por la clara razón de la pereza pero con argumentos diversos como no leer los documentos para evitar “contaminarse” o “no era necesario” o “yo no los pedí”, que impiden que un perito se desenmarque de posibles sesgos o errores de apreciación. Quiero detenerme en este punto para resaltar la importancia de la lectura de cada documento allegado y de ser necesario solicitar la documentación que el perito considere necesario. Existen peritos que incluso desisten de su participación en caso de no contar con la información completa. Tan fundamental es la lectura del sumario que está implícita dentro de la metodología de entrevistas o aplicación de protocolos. Por ejemplo según Masip y Garrido (2007) recomiendan como parte de la aplicación del Statement Validity Assesment ³⁴(SVA) las técnicas Alemanas basadas en la teoría Undeutsh para evaluar la validez del testimonio en caso de supuestos casos de abuso sexual en menores. Dicho proceso consta de tres fases: a) Protocolo de entrevista, b) Criteria-based content analysis (CBCA) y c) Lista de Validez. En la primera fase, Masip & Garrido (2007) refieren que el protocolo de entrevista deberá incluir un análisis de la información previa del caso. Refieren los autores que “(...) *antes de empezar la entrevista, se disponga de información sobre: a) Todo lo que se halla recogido en los*

archivos del caso, pues ello posibilita una exploración sistemática en una única entrevista no sesgada (Pág. 105) (...)"³⁵.

Los investigadores del fenómeno del testimonio y su validación como lo son Rasklin y Esplin (1991), Garrido y Masip (2007), Steller y Koenkhen (1988), Vrij (2000) entre otros, reiteradamente señalan que la metodología Psicológica forense para el abordaje idóneo de la valoración del testimonio implica la información conexas al caso y no solo la información dependiente de la entrevista. En la tercera fase planteada del SVA, la aplicación del “listado de Validez” se examina la información de la que se dispone y se realiza un análisis sobre los procedimientos de las entrevistas pasadas, las declaraciones de los sujetos que han testimoniado dentro del caso, los resultados de las evidencias médicas y criminalísticas entre otros criterios. Es claro que para hacer un procedimiento Psicológico Forense requiere “lectura” de los archivos adjuntos, por nimios que estos documentos pudieran parecer.

Metodología Empleada

Se deberá reflejar la naturaleza de los instrumentos, protocolos, entrevistas o test que el Psicólogo forense empleare. Queremos recordar lo que refiere el

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

C.P.P respecto a lo que deberá informar el perito en el interrogatorio. En el Artículo 417 del C.P.P. sobre las *Instrucciones para interrogar al perito*. Se espera que el perito explique:

- “1. Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento teórico sobre la ciencia, técnica o arte en que es experto.*
- 2. Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento en el uso de instrumentos o medios en los cuales es experto.*
- 3. Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento práctico en la ciencia, técnica, arte, oficio o afición aplicables.*
- 4. Sobre los principios científicos, técnicos o artísticos en los que fundamenta sus verificaciones o análisis y grado de aceptación.”*

En lo que atañe a la metodología, el forense deberá dejar claro cual es su conocimiento y habilidad en los instrumentos o métodos empleados, sobre que sabe técnicamente, como emplea dichos instrumentos y el rigor para su aplicación. Sobre su experiencia y habilidad y sobre sus fundamentos teóricos y científicos. Estas preguntas evidentemente están orientadas a establecer si la opinión del perito está soportada técnica, teórica y éticamente y en caso de

dejar en evidencia la falta de dominio, conocimiento, rigor y pertinencia, el testimonio del forense será probablemente desestimado.

En este apartado se deberá dejar explícito que instrumentos se emplearon, una breve descripción de ellos, cuales sus autores, el tiempo de aplicación, fechas y el sitio. Muchas de las preguntas que se le hacen al perito en la audiencia, versan sobre este apartado y los vacíos que de aquí se dedujeran, serán tenidos como debilidades del testimonio del forense. Se sugiere no utilizar técnicas personales como maneras de entrevistar fruto de sus gustos filosóficos o de técnicas no contrastables, no verificables, no repetibles, no estandarizadas y sobre todo que no sean de nuestro oficio.

Anamnesis y antecedentes

En este apartado es necesario evidenciar los aspectos clínicos, familiares, sociales y laborales o académicos a manera de un análisis funcional. Existen múltiples versiones de este apartado. Sin embargo lo esencial es lograr caracterizar los aspectos personales de las personas valoradas y dar un contexto sobre su salubridad, sus relaciones familiares, sociales y lo que habitualmente realiza. Graña refiere al respecto que el “análisis Funcional deberá ser

descriptivo sobre los *problemas o psicopatología* del peritado³⁶.”Se ha observado que según sea la transgresión realizada o sus consecuencias, usualmente están fuertemente relacionadas por estos dos aspectos. Por tanto la profundidad de cada una de ellas estará determinada por la relación con el evento a evaluar. Si se valora por ejemplo la posibilidad de un padre de asumir la guardia y custodia, su esfera más amplia será la anamnesis familiar, si se analiza la capacidad de ser juzgado por un delito como homicidio una persona con algún trastorno, se explorará profundamente su salud, etc. Se sugiere que el apartado “anamnesis familiar” un sencillo genograma puede favorecer entender las a veces difíciles relaciones familiares.

Metodología y sus Resultados

La correcta aplicación del “método” llevará a determinar las repercusiones de los fenómenos de la Psique, en relación al caso planteado. Si no se ha aplicado correctamente o simplemente no se ha aplicado método, dejará vacíos y sin fundamentos las conclusiones. Recordamos el artículo 1 de la ley 1090 de 2006, Ley del Psicólogo que refiere que a las conclusiones de los psicólogos deberán estar fundamentadas en la investigación³⁷. En múltiples ocasiones observamos documentos de Psicólogos con pretensiones forenses que

de una breve descripción de una situación, saltan a las conclusiones. Es por tanto la aplicación de una metodología y la presentación de sus resultados, el sustento de la investigación, las conclusiones e incluso las recomendaciones. Los resultados deberán exponerse clara y concisamente no debieran ocupar más de una página, salvo las transcripciones literales de las entrevistas que normalmente debieran ir en anexos y su análisis si ser introducido en este apartado.

Diagnóstico Multiaxial

La gran mayoría de las recomendaciones de peritos forenses ya sean Psiquiatras, Psicólogos o Trabajadores Sociales, reiteradamente han señalado que el uso técnico del *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, DSM)* de la Asociación Psiquiátrica de los Estados Unidos (American Psychiatric Association) es una útil manera de compartir un lenguaje común en el diagnóstico de fenómenos de la salud mental. Al respecto el Manual del DSMIV-TR refiere: “...esta clasificación es una herramienta muy útil para identificar los trastornos mentales tal y como son padecidos por los individuos de todo el mundo”³⁸. Consideramos que aunque no es un uso obligatorio, ciertamente es quizás la manera más pertinente de reflejar un diagnóstico. El

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

DSM en su versión IV TR, mantiene 5 tipos de ejes fenomenológicos que reflejan las circunstancias psicológicas, clínicas y psicosociales. El Eje I hace referencia a los Trastornos clínicos u otros problemas que pueden ser objeto de atención clínica. Este eje implica mayoritariamente fenómenos de la salud mental que están relacionados con el aspecto somático u orgánico y en este apartado se consignan la mayoría de los trastornos del manual salvo los trastornos de personalidad y el retraso mental del Eje II. Existe debate en torno a quienes pueden consignar diagnósticos según el oficio. Por ejemplo si el diagnóstico del Eje I corresponde a los médicos Psiquiatras y el eje II a los Psicólogos. Consideramos que ambos profesionales son competentes para diagnosticar en ambos ejes, sin embargo el abordaje posterior al diagnóstico evidentemente será diferente según la competencia profesional.

El eje III describe las enfermedades médicas actuales que sean relevantes para la valoración del caso. El Eje IV los Problemas psicosociales y ambientales que estén relacionados con el motivo de valoración. Finalmente el Eje V permite al forense establecer un nivel de actividad de la persona ya sea por bajo nivel de activación; por ejemplo 99, como por máxima activación; por ejemplo 1 (ver tabla 2)

Tabla 2.

**CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición**

*Cuadro guía de valoración de la Escala de la Evaluación de la Actividad Global EEAG.
Adaptado del EEAG en el DSMIVTR. APA 2005.*

Eje V: (EEAG) Evaluación de la actividad global GAF³⁹	
100	Actividad superior en un amplio abanico de actividades.
91	
90	Actividad buena y efectiva en todas las áreas.
81	
80	Ligero deterioro de la actividad social, laboral o escolar (p. ej., conflictos interpersonales poco frecuentes, retrasos escolares transitorios).
71	
70	Algunas dificultades en la actividad social, laboral o escolar, aunque en líneas generales puede considerarse correcta; el individuo mantiene algunas relaciones interpersonales significativas.
61	
60	Moderadas dificultades en la actividad social, laboral o escolar (p. ej., pocos amigos, conflictos con colegas o colaboradores).
51	
50	Seria afectación de la actividad social, laboral o escolar (p. ej., no tiene amigos, le resulta difícil mantener un empleo).
41	
40	Deterioro importante en diversas áreas, por ejemplo, las relaciones laborales, escolares o familiares (p. ej., el hombre deprimido que evita a sus amigos, se muestra negligente con la familia y es incapaz de obtener un empleo; el niño que se pelea frecuentemente con otros más pequeños, se muestra contestatario en casa y fracasa en el colegio).
31	
30	Incapaz de actividad en la mayor parte de las áreas (p. ej., se pasa el día en la cama; no tiene trabajo, casa ni amigos).
21	
20	A veces no puede mantener la mínima higiene personal y es incapaz de vivir de forma independiente.
11	
10	Incapacidad permanente para mantener la mínima higiene personal. No puede hacer nada sin perjudicarse a sí mismo o a los demás o sin una dosis considerable de apoyo externo (p. ej., cuidado y supervisión de una enfermera).
1	
0	Información inadecuada.

Nota: Tomado del American Psychiatric Association Manual del DSMIV. Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders Washington DC. 1999. Editorial MASSON pag 8

Formulación Forense

Según la Escuela de la Universidad Complutense en cabeza de los Psicólogos forenses Graña J, Hernandez E, Andreu (2006)⁴⁰, Esbec E (2001),

Delgado (2002) La Formulación Forense es un apartado vital en el cual la utilización de un método científico, la utilización de instrumentos, el análisis funcional de los aspectos psicológicos relacionados con el evento adverso y su relación causal posible. Graña, Hernández ,Andreu refieren los aportes de Meyer y Turkat desde finales de los años 70 y principios de los años 80, en los cuales destacan que la “Formulación Funcional Forense” deberá estar compuesta por tres características: “a) identifica la relación funcional entre todos los problemas que presenta un paciente, b) explica porque se han desarrollado estos problemas psicopatológicos y c) proporciona predicciones sobre las posibles respuestas del individuo ante hipotéticas situaciones futuras.”^{41,}

Entendemos por tanto que en la formulación Forense el perito consignará lo que ha detectado en relación a los antecedentes de la persona valorada, su situación problema usualmente relacionada con el motivo de consulta y la proyección de dichos elementos a nivel mental y psicosocial evidenciados a través de la entrevista y los instrumentos empleados. Dichos elementos puestos al descubierto deberán estar consolidados en el decir de la ciencia y la comunidad académica, por lo que se procede la conformación de un nuevo apartado llamado Discusión Forense.

Discusión Forense

La búsqueda de un sentido a los resultados encontrados requiere una argumentación sólida que no se quede en lo meramente observado sino, en el análisis de un método histórico, científico y las relaciones con el suceso adverso. La “*Discusión Forense*” es por lo tanto el fundamento de la pericial y en esta se argumentará científicamente el proceso. Allí se escriben los problemas del sujeto, su relación histórica con los hechos y los recursos que posee. Graña, Andreu y Peña anotan la importancia de explicar según la ciencia Psicológica cada uno de los elementos psicopatológicos. Por ejemplo se halló la existencia de un trastorno límite de la personalidad, otro por dependencia a Estimulantes y dificultades en el control de los impulsos, por tanto habría que explicar técnicamente la etiología, los síntomas, los signos, los criterios y lo que dicen los autores respecto a cada uno de ellos y su interacción entre todos los hallazgos. Después de comprender dicha interacción sustentada en la evidencia científica y en la literatura actualizada se dará un panorama global clínico forense articulado con el objetivo de la consulta.

Conclusiones

En este apartado se concentra el mayor interés del lector de la pericial. Aquí se deberá consignar los principales resultados y si estos tienen relación causal con el motivo de la solicitud. Estas deberán ser claras, concisas y que no generen ambigüedad. Por tanto se anotará lo que la praxis Psicológica logró evidenciar a través de la aplicación de un método forense y no podrá versar sobre aquello que no se desarrolló en los anteriores apartados. Frente a cuantas debieran ser, depende la profundidad del análisis Psicológico pero no deben ser tan pocas que no se logre deducir por parte del lector que ocurrió, ni tantas que confunda o deje ver una profusa imaginación y poco rigor. Cada una de las conclusiones deberá verse al interior de la pericial. Tendrán su soporte científico, metodológico y ético. Cuando el solicitante del informe realizara una petición por escrito o emitiera un cuestionario es mejor responder independiente de las conclusiones aunque dentro del mismo informe forense⁴².

Anexos

En el caso de existir, hojas de resultados de los instrumentos, gráficas, fotografías, transcripciones, protocolos de entrevista etc, es en este último apartado donde se consignan. Cabe destacar que las transcripciones de entrevistas deberán estar completas desde el saludo protocolario hasta la despedida.

Discusión

El Código de procedimiento penal (Ley 906 de 2004) abre un campo laboral inédito en nuestro país como es el de Psicólogo Forense, en el cual no basta una titulación oficial, sino la importancia de la idoneidad del perito Psicólogo, de su proceder en la ejecución de los medios de prueba y de su manera de ejercer éticamente como auxiliar judicial.

El informe pericial Psicológico, es el medio por el cual un psicólogo forense fundamenta su testimonio científicamente y dicha manifestación determina eficazmente la dirección del proceso judicial esclareciendo los fenómenos de salud mental implícitos en el caso.

Es importante demostrar no solo una titulación sino experiencia, trayectoria y habilidades personales como oratoria y diligencia. Es por tanto de imperiosa necesidad establecer lineamientos y competencias de la labor del Perito Psicólogo; ya no solo dentro del sistema penal sino de otros campos del

derecho que requieren de servicios “Forenses” psicológicos para determinar fallos justos.

Por lo tanto el Perito Psicólogo requerirá presentar evidencias que guarden los principios fundamentales de la buena praxis, la cadena de custodia, el conocimiento técnico diagnóstico, la rigurosidad e idoneidad profesional y poderlas plasmar en un informe técnico de calidad que redundará en la eficiencia de un proceso judicial.

Así pues un buen informe psicológico forense tendrá que ser diligente en tiempo con una extensión que no esté llena de datos superfluos para hacerlo parecer profundo; ni tampoco tan escueto que sea imposible argumentar una defensa. Será preciso y riguroso para no ofrecer posibilidades a la contraparte de algún tipo de alegación. Poseerá varios tipos de tests y pruebas psicológicas que puedan ser contrastables, verificables, replicables, válidas y que guarden la inmediación de la prueba, la cadena de custodia y que soporten el peso de las conclusiones. El informe debiera ser explícito e inteligible debido a que el personal que lo leerá suele ser profano en la materia por lo que requieren un lenguaje claro y no un lenguaje silvestre y parroquial. Lo más importante de la pericial psicológica es que sea defendible, que no deje cabos sueltos y que cada

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

oración o frase estén pensados para tener por si misma suficiente peso para argumentar las conclusiones.

El reto del perito psicólogo, de cara a un sistema adversarial oral es mucho mayor que sistemas inquisitivos. La conducta del perito y su desarrollo exponencial será decisiva para ilustrar al juez, indicar al fiscal, hacer comprensible al jurado y salvaguardar el debido proceso del implicado. Como psicólogos jurídicos y forenses debemos tener la suficiente meticulosidad para no perder credibilidad ante el máximo escenario de la justicia como es la audiencia oral que por primera vez se observa en Iberoamérica con un verdadero optimismo que definitivamente repercutirá en la estabilidad y eficiencia del sistema judicial.

ANEXO 1

PSICOLOGÍA FORENSE CPLF
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Ciudad: _____

Fecha: _____ Hora: _____

- Nombre de las personas evaluadas:

 - Nombre del Acudiente o Representante Legal

 - Nombre del Defensor o Funcionario Judicial
- Solicitante: _____

Yo _____ con documento de
identidad: _____ declaro que he sido informado sobre los
procedimientos Psicológicos que se realizaran, de su importancia y comprendo que
los resultados se utilizaran para la investigación judicial en el caso referenciado con
el numero: _____ del juzgado: _____ de la ciudad
de: _____ . Igualmente manifiesto que he sido informado
sobre las consecuencias que se derivan de la imposibilidad de practicar dichos
procedimientos y por lo anterior, otorgo de forma libre mi consentimiento para la
aplicación de un examen Psicológico Forense en la persona
de: _____ de quién soy su: _____

Igualmente autorizo efectuar los siguientes pruebas y procedimientos (marque X):

- Revisión de los Documentos relacionados con el proceso judicial: _____
- La aplicación de pruebas, métodos y técnicas de valoración psicológica Forense:
- Registros en video y audio del proceso de evaluación: _____

En conformidad con lo anteriormente expresado y con pleno conocimiento de sus consecuencias legales, consiento y como aceptación presento mi firma como sigue

Evaluated: _____

Testigo: _____

Psicólogo Forense: _____

ANEXO 2

Ejemplo de Informe pericial Psicológico

PERITAJE PSICOLOGICO FORENSE

Perito: Bruno Díaz Psicólogo Forense de la Universidad XXXXXXXX. Psicólogo Universidad XXXXXXXXXXXX, miembro del Colegio Bogotano de Psicólogos Forenses Investigador en Conducta antisocial y responsabilidad penal, Mención de honor Servicios Forenses públicos. Perito de oficio Teléfono: (57) 5878797: PO.Box: Calle la Rectitud # 9 con calle del Misterio # 7. Bogotá Colombia

Bogotá 30 de junio de 2010

Información del Peritado

Nombre: **RASP**
C.C: 89776655
Edad: 55 años
Dir: Cárcel del Perpetuo Socorro. Bogotá
Tel: Defensor 4111112
Grado de Estudios: primaria incompleta
Oficio: Agricultor
Motivo:
Pericial de oficio para determinar credibilidad testimonial.
Acusación:
Homicidio agravado
Proceso: C3P0
Defensor: **Orson Wells** t.p 4345 del C.S.J

Hechos

El señor defensor, el Dr. Orson Wells, en representación del señor (RASP), considerando la necesidad de destacar la credibilidad de su cliente ante el tribunal y considerando la claridad de su defensa frente a las inculpaciones de carácter dudoso que refiere el testigo, el señor (PNP), solicita que: "...establezca si el señor RASP (...) es una persona proclive a mentir en sus dichos o por el contrario en sus afirmaciones refiere la verdad". "de igual manera acorde a los documentos (...) establezca si el señor PNP con c.c.778899 de Leticia, en sus distintas entrevistas manifiesta o no la verdad".

Se ha demostrado por parte de la Fiscalía 159 Seccional URI y la misma confesión de PNP, que este ha sido el autor material del homicidio sobre el señor (BAS) Veterinario de profesión del municipio de la Chorrera, el día 3 de julio de 2009 y a quien PNP consideraba merecer la muerte por rumores de ser amante de varias compañeras de la hacienda los Cristales. En su alegato de defensa y después de haber purgado cerca de dos años en la cárcel de media seguridad del Tome, ha decidido modificar su confesión e incriminar a RASP, señalándolo de ser uno de los autores intelectuales, junto con los amigos del homicida y quienes fueron testigos de los comentarios de PNP confesando su responsabilidad. PNP refiere que la

CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN IBEROAMERICA primera edición

mujer de RASP sería amante del Veterinario y este habría prometido en el altar de la iglesia del pueblo un pago en efectivo para el que trajera la cabeza del Veterinario.

Debido a esta denuncia realizada el 02 de noviembre de 2009 se ordena captura de RASP y en la actualidad se encuentra recluso en la cárcel de L Perpetuo Socorro. RASP refiere que es víctima de una venganza o una locura de PNP por cuanto desde hace muchos años (1988) existe enemistad entre ambos por cuanto PNP habría herido a RASP con un cuchillo que lo lesiono en el muslo derecho al intentar mediar entre su hermano BASP y PNP por una discusión con alcohol de por medio y al parecer por disputas en el comercio de ganado. En general se muestra confuso de su vinculación al proceso.

RASP comenta que su relación con el occiso era muy buena y lo consideraba amigo. Así mismo comenta que los unía el juego de cartas los domingos y que en ocasiones el veterinario le fiaba las pérdidas del juego. Comenta que el veterinario era una persona decente, respetuoso, dedicado y con mucho aprecio por parte del municipio. Afirma que *"ni jugando fútbol tenía problemas con el..."*, *"me vincularon por que dijeron que mi esposa era amante de el...En la Chorrera metían a BAS como amante de todas las personas del restaurante y la hacienda... PNP tenía una novia que vivía en la hacienda, era cocinera..."*. *"hace tres meses estoy aquí (Perpetuo Socorro)... yo le dejo a Dios todo... el (PNP) dice muchas cosas...yo no he perdido mi cabeza como ese hombre"*.

En mi calidad de Perito Psicólogo procedo a realizar las evaluaciones pertinentes de los dos sujetos en sus respectivos reclusorios, esperando dar claridad a las inquietudes del Dr. Orson Wells

Documentos Observados

- Escrito de Acusación-Fiscalía Chorrera -Fiscal XXXXXX.
- Informe del Investigador de Campo-FPJ-11-09/06/2009-P.T. XXXX
- Acta de Inspección a Lugares-FPJ-9-03/08/2006-XXXXXX
- Formato de Bosquejo Topográfico-FPJ14-04/04/2006.
- Entrevista judicial - Video a PNP, FPJ-14 04/06/2006-XXXXXX.
- Entrevista FPJ-14 04/06/2006-XXXXXX.
- Entrevista FPJ-14 06/06/2006-XXXXXX
- Entrevista FPJ-14 06/06/2006-XXXXXX
- Siguen 54 documentos....

Metodología

Se realizan las siguientes pruebas y métodos con RASP

- Entrevista Clínica semiestructurada: 1 sesión de 70 minutos
- Test de Machover: 1 Sesión de 30 minutos
- Test de Personalidad MMPI 2: 1 sesión de 80 minutos.

CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN IBEROAMERICA primera edición

Se programa entrevista con PNP y la posible aplicación de:

- Entrevista Clínica semiestructurada: 1 sesión de 10 minutos
- Test de Rorschach: 1 Sesión de 60 minutos
- Test de Personalidad MMPI 2
- PCL-90

Anamnesis Clínica

Se presenta un individuo de aproximadamente 1.65 cm y 90 Kg de peso, contextura obesa, de aspecto cuidadoso, afable, orientado en tiempo, espacio y persona, memoria conservada, actitud colaboradora, lenguaje fluido, afecto depresivo, inteligencia promedio, atención constante. Refiere no tener enfermedades de consideración, antecedentes de diabetes por parte de padre, no refiere alergias, consumo social de alcohol esporádico. No refiere uso de medicamentos regularmente ni uso de sustancias psicoactivas. Refiere hospitalización en el hospital la Chorrera por herida de arma blanca en muslo derecho en 1982. Durante la entrevista se mostró tranquilo, nostálgico, y evidencio rasgos depresivos reactivos.

Anamnesis Laboral y Académica

Estudio hasta cuarto primaria y dejo los estudios para poder trabajar en la agricultura-. Su primer trabajo fue en la hacienda los cristales en 1983, sin embargo refiere que existían muchos problemas de seguridad y mucha guerra entre grupos armados, que hicieron que por épocas realizara trabajo de caza en la selva. Todavía en ocasiones alterna el trabajo de la agricultura y la caza. En ocasiones era apoyado económicamente por sus padres siente que gracias a la agricultura tiene su finca. Se encuentra preocupado por que no cuenta con medios para apoyar a su familia dado que su mujer esta embarazada y el esta recluido.

Anamnesis Familiar

Simon
71

Augusta
67

C 37

RASP 35

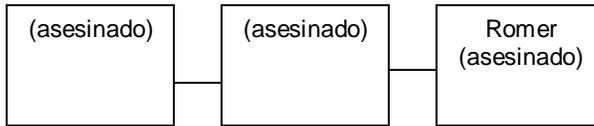
3

L 43

M
40

An
37

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*



RASP
35

S
30

F 12

4 meses
de
embaraz

Quinto hijo de una familia de nueve hijos dedicada en su mayoría a actividades agrícolas en la región de La Chorrera Amazonas. Tres de sus hermanos fueron asesinados a principios de los años noventa al parecer por asuntos del comercio de ganado. Recuerda que en su familia eran muy unidos e incluso él, por proteger a su hermano R, recibió una puñalada de PNP que lo tuvo hospitalizado. Comenta que tiene una relación muy buena con esposa e hijo y que a pesar que está preso, ha sentido apoyo de toda su familia y en particular de su mujer. La familia ha sido víctima de hechos violentos que han preferido no denunciar por cuanto no querían problemas. A sus 16 años sus padres se separaron por relaciones extramatrimoniales de su padre. En la actualidad la familia se siente muy afectada por la situación de RASP.

Métodos y Resultados

Entrevista Clínica:

1 sesión de 70 minutos. Se encuentra a un sujeto colaborador, sereno pero preocupado por su situación legal. Se explora los aspectos básicos de su personalidad y se percibe a un sujeto franco, de carácter neurótico entre límites de normalidad, reporta con facilidad los aspectos difíciles de su vida y centra su atención en la confusión que le genera su situación legal por cuanto insiste en su inocencia y la extrañeza de verse involucrado en un hecho para el censurable y desquiciado. No se observan elementos patognomónicos de carácter mórbido, no se observan elementos de personalidad anómala, no se detectan síntomas que refieran patologías mentales. Se percibe a un individuo de características de normalidad psicológica y desprovista de intenciones de impresionar, exagerar o mentir. No se evidencia alteraciones de tipo compulsivo como mitomanía, o de trastornos delirantes que incidan o alteren su testimonio.

CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN IBEROAMERICA primera edición

Conclusión: se observa un sujeto con características de normalidad psicológica, quien no posee patrones que generen duda en su testimonio, y no se observan elementos que alteren su cognición y volición o se sienta obligado a desfigurar la percepción compartida social de realidad.

Test de Machover:

1 Sesión de 30 minutos. Prueba proyectiva a través del dibujo de la figura humana. Presenta conductas evasivas, teme a ser juzgado (dibuja de perfil), Existe elementos que permiten deducir un carácter neurótico (comentarios constante mientras dibuja sobre que no puede hacer las cosas bien) se identifica auto percepción de debilidad, e inconstante (Trazo débil y segmentado), intenta mantener el control de sus acciones pero teme cometer errores (posición divergente de manos), es consciente de la repercusión de sus actos y controla su conducta agresiva (presencia de cuello sin limites, segmento en extremidades superiores) se siente impotente frente al ambiente (desproporción en extremidades inferiores. Se muestra optimista pero cauteloso (rictus en boca). Dificultades para establecer relaciones sociales que no sean bajo sus parámetros, terco (ausencia de orejas).

Conclusiones: existen evidencias de una inteligencia promedio, poca escolaridad, pensamiento infantil y básico, terco, introvertido, evasivo social, consciente de la repercusión de sus actos. Agresividad sobrecontrolada, percibe un mundo incierto y se siente preocupado. No se evidencian conductas compulsivas ni que denoten intención de alterar la realidad.

Test de Personalidad MMPI:

1 sesión de 80 minutos Prueba estadística que mide la personalidad y puede evidenciar conflictos, anomalías, fobias, temores, compulsiones, desajustes conductuales, estados mentales patológicos entre otros. Así mismo la prueba posee escalas de validez que determinan la intención de desfigurar o mentir sobre sus aspectos personales y estilos de afrontamiento.

Índice de Gough: -27

Código de Welsh: 6 * 1 + 35820749"

Perfil: Valido

Escalas de Validez:

- L 75> Estado de confusión. Estilo represivo. Falta de comprensión.
- F49> Conformidad, posible mala imagen, Convencionalidad. Sinceridad. Conformidad social
- K62> Defensividad moderada. Negación del problema psicosomático. Clínicamente defensivo, terco.

Escalas Clínicas

CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN IBEROAMERICA primera edición

1. **Hs 60: Preocupaciones somáticas. Trastornos del sueño. Falta de energía. Exigente, Insatisfecho. Quejas variables y múltiples.**
2. D 52: Puntuaciones medias. Conforme consigo mismo. Estable, ajustado, realista.
3. **Hy 56: Puntuaciones medias. Realista, abierto a los sentimientos. Lógico, sensato**
4. Pd 39: Convencional y rígido. Aceptación de la autoridad. Sincero. Persona de confianza. Moralista, autocrítico. Excesivamente cumplidor.
5. **Mfv 56: Puntuaciones medias. Práctico. Acomodaticio. Realista. Convencional**
6. **Pa 78: Síntomas paranoides como víctima de persecución.**
7. Pt 42: Puntuaciones medias. Confiable. Sincero. Adaptable. Bien organizado
8. Sc 54: Puntuaciones medias. Adaptable. Dependiente. Buen equilibrio
9. Ma 36: Sensible. Confiado. Prudente, convencional. Concreto, práctico. Condescendiente, sumiso.
1. Si 49: Puntuaciones medias. Activo. Enérgico. Amistoso. Equilibrado. Hablador.

Escalas Adicionales:

Subescalas de Harry- Lingoes

Existen fundamentos clínicos relevantes en depresión (depresión subjetiva, retardo psicomotor, problemas físicos, inhibición mental, rumiación), Histeria (Negación de la ansiedad social, Necesidad de afecto, Inhibición de la agresión, Teme por su integridad y se siente víctima de persecución (Ingenuidad,

CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN IBEROAMERICA primera edición

Hiperestesia, ideas persecutorias) Introversión social (Timidez, Autoalienación/ alienación de los otros.)
Miedos (72 PD)

Ítems Críticos de Lachar- Wrobel

Depresión, trastornos de sueño, ansiedad y tensión y somatización

Conclusión

El sujeto presenta un patrón característico de personas que han sido víctimas de actos violentos. A pesar de intentar controlar el impacto de los eventos estresantes, el sujeto falla y genera somatización y alteraciones de ritmos biológicos. Las pruebas fueron respondidas de manera veraz y denotan un sujeto ingenuo, maleable, subordinado y franco. Destaca las puntuaciones en las cuales se evidencia ansiedad de persecución por razones obvias de su situación legal.

Diagnóstico DSM IV

Eje I: **F43.1 Trastorno por estrés postraumático [309.81]**

A. La persona ha estado expuesta a un acontecimiento traumático en el que han existido (1) y (2):

(1) la persona ha experimentado, presenciado o le han explicado uno (o más) acontecimientos caracterizados por muertes o amenazas para su integridad física o la de los demás:

“...Creo que están tramando algo contra mí”....”, “Creo que frecuentemente he sido castigado sin motivo alguno...”...”Creo que me están persiguiendo...”

(2) la persona ha respondido con un temor, una desesperanza o un horror intensos. B. El acontecimiento traumático es reexperimentado persistentemente a través de una (o más) de las siguientes formas:

(1) recuerdos del acontecimiento recurrentes e intrusos que provocan malestar y en los que se incluyen imágenes, pensamientos o percepciones.

(2) sueños de carácter recurrente sobre el acontecimiento, que producen malestar.

“... El ruido me despierta fácilmente...”

(3) el individuo actúa o tiene la sensación de que el acontecimiento traumático está ocurriendo (se incluye la sensación de estar reviviendo la experiencia, ilusiones, alucinaciones y episodios disociativos de *flashback*, incluso los que aparecen al despertarse o al intoxicarse)

(4) malestar psicológico intenso al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento *traumático*:

“Me preocupo mucho por posibles desgracias, ...Lloro con facilidad...”

(5) respuestas fisiológicas al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático:

“...he sufrido dolores en el pecho o en el corazón,..... siento dolor en la nuca,..... Me duele la cabezaTengo dolores constantes,...he sufrido una debilidad desacostumbrada en mis músculos”..

C. Evitación persistente de estímulos asociados al trauma y embotamiento de la reactividad general del individuo (ausente antes del trauma), tal y como indican tres

CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN IBEROAMERICA primera edición

(o más) de los siguientes síntomas:

- (1) esfuerzos para evitar pensamientos, sentimientos o conversaciones sobre el suceso traumático
- (2) esfuerzos para evitar actividades, lugares o personas que motivan recuerdos del trauma.

Eje II: Aplazado

Eje III: Síndrome conversivo

Eje IV: Culpado de homicidio agravado.

GAF: 34

Formulación Forense:

A la luz de los resultados obtenidos en las pruebas diagnósticas y la impresión clínica, podemos esclarecer que RASP es un sujeto que ha sido franco en su discurso, no existe un rasgo, anomalía o estado que indique que su estilo de respuesta este relacionado con situaciones de alteración intencional o no, de la realidad. Se ha observado por el contrario una personalidad de tipo neurótico, que es una característica basada en temores frente a la trasgresión de las normas o el temor a hacer daño. Las escalas aplicadas en el MMPI en conducta antisocial o Psicopatía, fueron las escalas de mas baja puntuación¹, esto significa que los niveles de agresividad, eran inhibidos voluntariamente, básicamente no se permite la manifestación de hechos u actos violentos.

Adicionalmente se percibe una personalidad ingenua, terca e introvertida. Dichas características son típicas de perfiles neuróticos que se aferran al respeto a la autoridad y las normas sociales. No parece congruente su estilo de respuesta con el delito endilgado. No se encontró conexión entre el estilo de delito del cual es sindicado y los resultados de las pruebas. Su perfil psicológico describe un sujeto donde su capacidad de planeación es reactiva pero no sostenida en el tiempo. Es decir que planea sobre la marcha, pero no posee la constancia suficiente para desarrollar una trama criminal. Se evidencia un sentido de respeto a las normas y a la autoridad y en caso de no concordar sus actos con lo establecido, genera conductas de introversión y protección, refugiándose en un mundo interno, muy humilde por cuanto no tiene un repertorio intelectual suficiente para improvisar. La sintomatología encontrada corresponde a un típico reporte de una persona que es víctima de un suceso fuertemente impactante. Posee claramente los criterios que ejemplifican a una persona que percibe al mundo de manera hostil y teme por su vida. Básicamente RASP considera que no es dueño de las variables en las que el vive por tanto teme por su integridad y la de sus allegados, cree que es injustamente tratado y que debe protegerse bloqueando sus emociones y refugiándose en un mundo interno que el si puede controlar. Siente que su vida esta en peligro y su cuerpo somatiza el temor generando diversas afecciones psicósomáticas.

Discusión Forense

¹ Ver pagina 10

CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN IBEROAMERICA primera edición

A la luz del derecho, consideramos que el Testimonio como Elemento probatorio consiste en la versión que sobre hechos de interés jurídico brinda un sujeto ante la autoridad competente. En la Psicología Forense aplicamos las teorías del comportamiento humano al análisis de las variables que inciden en el proceso testimonial.

Consideramos que para establecer que el tipo de testimonio de una persona cumpla criterios de veracidad, es necesario establecer que elementos inciden en la alteración (distorsionabilidad) de la realidad (mentira). Estos elementos se retoman como los niveles de sugestionabilidad (Entendida conceptualmente como el proceso a través del cual el testigo o entrevistado incluye en su memoria información que le es sugerida y la internaliza de forma tal que es reportada como si fuera parte de su recuerdo (Loftus, 1994, 1997).

Confabulación (Proceso por el cual el testigo o entrevistado brinda información que no corresponde con la realidad al llenar vacíos de su memoria con información que le parece consistente con el hecho descrito. Regularmente se presenta cuando el entrevistado busca responder a las expectativas que percibe por parte del entrevistador o los objetivos que asume tiene la entrevista (Fernández, Alonso y Rodríguez, 2004) y contaminación que corresponde a la alteración de la información que es recuperada de la memoria en virtud del paso del tiempo.

El decaimiento de la huella anémica (recuerdo) conlleva a la distorsión de la misma por la pérdida de información, disminución de detalles e incursión de información alterada. Se incrementa en relación del tiempo transcurrido entre el hecho y el momento de la entrevista (Loftus, Green, Doyle, 1994; Fernández, Alonso y Rodríguez, 2004).

Consideramos evolutivamente a la luz de la ley 600 de 2000 cuales deben ser los criterios para la apreciación del testimonio:

*Art 277: Para apreciar el testimonio, el funcionario tendrá en cuenta los principios de la sana crítica y, especialmente lo relativo a la **naturaleza del objeto percibido**, al **estado de sanidad del sentido o sentidos** por los cuales se tuvo la percepción, las **circunstancias** de lugar, tiempo y modo en que se percibió, a la **personalidad del declarante**, a la forma como hubiere declarado y las singularidades que puedan observarse en el testimonio.*

Posteriormente y a según la ley 906 de 2004 un testimonio al ser impugnado requerirá el alegato estar basado en la calidad del testimonio:

ART.403: Impugnación de la credibilidad del testigo.

La impugnación tiene como única finalidad cuestionar ante el juez la credibilidad del testimonio, con relación a los siguientes aspectos:

- 1. Naturaleza inverosímil o increíble del testimonio.*
- 2. Capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre la declaración.*

CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN IBEROAMERICA primera edición

3. Existencia de cualquier tipo de prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad por parte del testigo.
4. Manifestaciones anteriores del testigo, incluidas aquellas hechas a terceros, o en entrevistas, exposiciones, declaraciones juradas o interrogatorios en audiencias ante el juez de control de garantías.
5. Carácter o patrón de conducta del testigo en cuanto a la mendacidad.
6. Contradicciones en el contenido de la declaración.

Se evidencia por tanto que para el derecho las narraciones de un testigo pueden estar influenciadas por aspectos mnemotécnicos, ambientales, perceptivos/sensoriales, de personalidad del declarante y la estructura "Creíble" del testimonio. A partir de esta remisión la articularemos con las características psicológicas de RASP y encontramos que sus aspectos sensoriales no ofrecen afectación alguna visible, observable o medible, sus testimonios alrededor de su implicación en el delito corresponden a la congruencia de un testimonio real con unas manifestaciones psicológicas habituales de los testimonios reales. Cabe resaltar que "medir" la veracidad de una persona requiere instrumentos y no solo presunciones. Es por ello que la aplicación de las pruebas de carácter probabilístico, como el MMPI-2 nos ha arrojado información de un individuo proclive al respeto de las normas y no se deduce de estos resultados que existan elementos confabulatorios, distorsionantes o contaminados en la defensa que hace de una presunta participación intelectual en un homicidio antes explicitado.

Sus capacidades no encuentran menoscabo, y no evidenciamos un posible interés de la comisión de delitos. Se percibe a un sujeto ingenuo, introvertido y hogareño de cuyos testimonios pareciera ofrecer credibilidad. Las pruebas empleadas evidencian un individuo desconfiado e introvertido, el que prefiere mantenerse al margen de eventos sociales que participar en actividades grupales. Su "patrón de conducta" no se relaciona con la tendencia a mentir. Es decir que al establecer a través de nuestros resultados que es un individuo conductualmente neurótico y tendiente a la conservación del establecimiento y las normas, no podríamos deducir todo lo contrario, que es un individuo con capacidad de confabular, distorsionar o contaminar un testimonio. La mentira como característica psicológica tiene como función el camuflaje. Desde esta premisa natural, todos somos susceptibles de elaborar mentiras para protección. Sin embargo las estructuras neuróticas poseen como característica la sinceridad, casi al punto de la descortesía y las situaciones que pudieran poner en riesgo su integridad se vuelven imperantes para la locuacidad. Es decir que a mayor estrés social o ambiental, mas fácilmente evidencia la "verdad", esto siendo basado en el temor al dolor o al desequilibrio.

Según los estudios sobre "Control de realidad" de 1981, las autoras Marcia Johnson y Carol Raye publicaron sus ideas y descubrimientos sobre las características de lo recordado. En ellos manifiestan que las memorias sobre acontecimientos reales han sido experimentadas por los sujetos a través de sus procesos perceptivos y por lo tanto es mucho más factible que estos recuerdos contengan:

- Información perceptual (detalles visuales, sonidos, olores y sensaciones físicas).

CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN IBEROAMERICA primera edición

- Información contextual (tal como detalles sobre dónde y cuando tuvo lugar el suceso).
- Información afectiva (detalles sobre cómo alguien se sintió durante el suceso).

Estas memorias son generalmente claras, nítidas y vividas.

Por tanto las memorias sobre sucesos imaginados se derivan de una fuente interna y por lo tanto es más posible que tengan operaciones cognitivas como pensamientos o racionamientos. El análisis de los procesos por los cuales una persona atribuye a su memoria a una experiencia real (fuente externa) o a la imaginación (fuente interna) se llaman control de la realidad (Reality Monitoring).

Los individuos que refieren detalles de tipo perceptivo (luz, sonido, detalles en general) suelen manifestar eventos ciertos, mientras que los individuos con pocos detalles sensoriales pero de contenido mas emocional e ideativo (estaba molesto..., yo creí que me atacaría, lo vi triste etc.) o de impresión personal (yo creí..., yo lo note...,) corresponden a faltos a la verdad. Es decir la verdad requeriría de eventos reales concretos, detallados por los órganos sensoriales y no de manifestaciones personales de lo que entendió, creyó o pensó. El detalle profuso sobre lo sensorial es más creíble, que los aportes u opiniones no sensoriales del que miente.

RASP ha dado respuestas que se caracterizan por la sinceridad, el temor, la descripción sensorial, pero no en la confabulación ni distorsionabilidad, básicamente por que no es natural ni normal en su personalidad, la distorsión de la realidad socialmente compartida. Sus testimonios poseen un engranaje contextual, descripción sensorial de eventos percibidos, característica esta de una capacidad testimonial creíble.

CUESTIONARIO DE LA DEFENSA

A partir del cuestionario establecido por el señor defensor procedo a dar respuesta:

- ***“...establezca si el señor RASP (...) es una persona proclive a mentir en sus dichos o por el contrario en sus afirmaciones refiere la verdad”.***

Considero que según los resultados, la personalidad de RASP, no puede ser proclive a la mentira por cuanto es un sujeto de características neuróticas, con diagnostico de estrés post traumático que corresponden mas a un víctima de un suceso perjudicial para su integridad, que a un victimario planificador quienes no desarrollan los mismos patrones fóbicos, temerosos o ensimismados, como si lo ha desarrollado RASP. Por el contrario, los sujetos mendaces están asociados a conductas mas antisociales, narcisistas, egocéntricos y con múltiples antecedentes de violación de las normas, de impulsividad, explosividad, promiscuidad o planificadores como pudiera ser el caso del PNP.

CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN IBEROAMERICA primera edición

- “ de igual manera acorde a los documentos(...) establezca si el señor PNP con c.c.XXXX de la Chorrera, en sus distintas entrevistas manifiesta o no la verdad.

A partir de la lectura de las declaraciones del señor PNP expresadas en los 62 testimonios que ha surtido ante las diferentes instancias judiciales, a partir de los testimonios que el mismo ha ofrecido ante los investigadores y las contrariedades anotadas en dicho sumario pudiera indicar una opinión limitada y por ende con dificultades para emitir una opinión sobre dicho sujeto y ante la imposibilidad de la aplicación juiciosa de una batería de instrumentos no podría emitir un diagnóstico. Lo que si puedo manifestar de las entrevistas que se tienen registradas y el video que anexa el entrevistador criminalístico, el funcionario judicial T.I. XXXXXXXX, es que resalta que una de las características de su testimonio en contra de RASP, es la falta de detalles de tipo sensorial como puede ser la hora, la longitud de las conversaciones mantenidas con los presuntos autores intelectuales, tipo de ropas o tipo de acuerdos concretos o conversaciones fluidas. PNP manifiesta aspectos ideáticos que solo puede confirmar el, es decir que el piensa el testimonio, pero no narra el testimonio. Si seguimos los estudios de “Control de Realidad” es evidente que los testimonios ideáticos son proclives a la falsedad y a lo largo de las exposiciones de PNP se explicita que su declaración esta basada en pensamientos, distorsiones de eventos, intereses económicos, de administración de poder y de confabulación. A partir de una entrevista personal que intentamos realizar en la cárcel “los Santos” de la ciudad de Bogotá con el señor PNP celebrada el día 2 de julio de 2008, y a pesar de no poder realizar pruebas ni instrumentos psicológicos como sería el ideal, el señor PNP se negó a realizar las pruebas ofrecidas por nuestro equipo (Psicólogo y asistente observador) y demostró desconcierto y temor ante la posibilidad de ser evaluado psicológicamente. Aun así se pudo obtener una entrevista semiestructurada de cerca de 10 minutos en los cuales mantuvo una entrevista limitada, pero suficiente para obtener algunos datos y deducir a través de la observación a un individuo con antecedentes conductuales de tipo antisocial, con múltiples heridas corporales producidas por contusiones o lesiones personales generadas por actos agresivos en los que se ha visto involucrado, de carácter agresivo y explosivo, confeso homicida y experiencia con armas y delitos desde hace aproximadamente 25 años. Se observa un hombre sorprendido por nuestra visita en la cual manifiesta gran incomodidad y evidencia física de intranquilidad y agresividad. Sumados estos factores, deducimos un perfil de Trastorno de Personalidad Antisocial, al cual le corresponde los siguientes criterios:

Criterios para el diagnóstico de F60.2 Trastorno antisocial de la personalidad [301.7]

A. Un patrón general de desprecio y violación de los derechos de los demás que se presenta desde la edad de 15 años ([manejo de armas desde alrededor de 15-16 años](#)), como lo indican tres (o más) de los siguientes ítems:

- (1) fracaso para adaptarse a las normas sociales en lo que respecta al comportamiento legal, como lo indica el perpetrar repetidamente actos que son motivo de detención. ([Homicidio. Lesiones personales reiteradas](#))
- (2) deshonestidad, indicada por mentir repetidamente, utilizar un alias ([Se reconoce como](#)), estafar a otros para obtener un beneficio personal o por placer ()
- (3) impulsividad o incapacidad para planificar el futuro. ([Agresiones físicas y verbales por celos a su ex compañera. imposibilidad de mantener un hogar estable o un trabajo legal](#))

CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN IBEROAMERICA primera edición

(4) irritabilidad y agresividad, indicados por peleas físicas repetidas o *agresiones* (*Múltiples heridas por armas blancas y de fuego observadas dan cuenta de este criterio. Adicionalmente en la entrevista manifestó conductas agresivas a punto de explicitarse*)

(5) Despreocupación imprudente por su seguridad o la de los demás. (*Porte de armas*).

(6) irresponsabilidad persistente, indicada por la incapacidad de mantener un trabajo con constancia o de hacerse cargo de obligaciones económicas

(7) falta de remordimientos, como lo indica la indiferencia o la justificación del haber dañado, maltratado o robado a otros (*no siente remordimientos por el homicidio, pero se siente ofendido por no recibir prebendas por sus acciones*)

B. El sujeto tiene al menos 18 años.

C. Existen pruebas de un trastorno disocial que comienza antes de la edad de 15 años.

D. El comportamiento antisocial no aparece exclusivamente en el transcurso de una esquizofrenia o un episodio maniaco.

Es de resaltar que como debilidades de su testimonio esta la falta de detalles aparentemente superfluos como hora, clima, prendas vestidas por los presuntos coautores, y la existencia de detalles profundamente ideativos. Es conveniente resaltar que el testimonio puede ser influenciado de manera importante por el discurrir del tiempo, por lo cual deja dudas que su testimonio, después de dos años, pretenda ser riguroso en lo que ocurrió realmente, por cuanto la memoria y los detalles pierden calidad, en la medida en que discurra el tiempo.

Debemos anotar que ante las dificultades de la entrevista, se ha proferido por parte de PNP una amenaza de muerte contra el equipo valorador (observador y Psicólogo), a lo cual hemos informado a las autoridades judiciales y del mismo penal. Posterior a las amenazas proferidas por PNP, fue necesario solicitar ayuda de los guardias para evitar un posible atentado contra nosotros.

Conclusiones

1. El señor RASP, posee un diagnostico clínico de Estrés Post traumático, el cual es una característica de una persona que ha sido victima de un hecho que a puesto en peligro su integridad.
2. El señor RASP, posee un perfil de tipo introvertido, ingenuo, de inteligencia media y de carácter franco, características que lo distancian de mantener testimonios alterados de la realidad socialmente compartida.
3. No se evidencia en los estudios practicados en RASP, que este posea manías, compulsiones o trastornos delirantes o de personalidad que lo hagan proclive a la mentira o falsedad testimonial.
4. Los testimonios referidos en el sumario y recolectados durante la práctica psicológica forense, evidencian a un individuo cuyos testimonios cumplen criterios de credibilidad.
5. No fue posible la práctica de pruebas psicológicas al señor PNP. Sin embargo hemos podido deducir a partir de la revisión documental (sumario y video) y de una corta entrevista con PNP que es un individuo con un posible Trastorno de Personalidad Mixto (antisocial y limite).

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

6. Resalta que los criterios diagnósticos del Trastornos de personalidad Antisocial, es la recurrente alteración de la verdad para obtener beneficios personales, lo que me permite poner en duda la credibilidad de los testimonios del señor Pinilla a pesar de las dificultades de la evaluación.

Por lo anterior

BRUNO DIAZ
Psicólogo Forense
c.c XXXXXXX
Reg. # 101xxxxxxx
Colegio Bogotano de Psicólogos Forenses

Bibliografía

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

Bibliografía

- Ackerman M. “*Forensic Report Writing*”. Wisconsin School of Professional Psychology, Wiley interscience. 2006.
- Albarrán, J. (Coord.). El informe pericial psicológico en los procesos civiles y laborales. Aspecto teórico de la intervención del psicólogo. 1998. Editorial: Fundación Universidad-Empresa.
- American Psiquiatric Asociation Manual del DSMIV. Diagnostical and Statistical Manual of Mental Disorders Washington DC. 1999. Editorial Masson.
- Avenza R. J. “Informe Pericial” En Psiquiatría Legal y Forense. Gobierno de Santacruz de Tenerife. Edit: Colex 1994.
- Avila E. A, Rodríguez S. C. 1998 “Evaluación Psicológica Forense” En Fundamentos de la Psicología Jurídica Edit: Pirámide Madrid, España.
- Bartol and A. M. Bartol. Introduction to Forensic Psychology. C. R. Sage Publications, California, USA 2004.
- Brady. C & Bend A. W. 1992 “What Makes a Useful Forensic Report” Rampton Hospital. Manuscrito no publicado.
- Caballo V. *Manual para la evaluación clínica de los trastornos Psicológicos* Editorial Pirámide. España 2006.
- Clemente M., “Fundamentos de la Psicología Jurídica”, editorial Piramide 1998. España
- Código Civil Decreto 1400 de 1970 (agosto 6) Diario Oficial No. 33.150 de 21 de septiembre de 1970 con las modificaciones introducidas por el Decreto 2019 de 1970. Congreso de la Republica de Colombia.
- Código Penal y de Procedimiento Penal. República de Colombia, Edit: Unión Bogotá, Colombia 2004.
- COLPSIC. Ley 1090 de 2006 Código Deontológico y ético del Psicólogo* Emanado por el Colegio Colombiano de Psicólogos Colombia 2006.
- Constitución Política de Colombia. Asamblea Nacional Constituyente 1991

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

- Cramer RJ. y Brodsky SL. ¿Undue Influence or Ensuring Rights?: Attorney Presence During Forensic Psychology Evaluations Department of Psychology The University of Alabama. Ethics & Behavior. Lawrence Erlbaum Associates, Inc.
- Delegado S. B “Psiquiatría Legal y Forense” Gobierno de Canarias. Edit: Colex 1994.
- Esbec R. E “Introducción a la Psicología Forense” En Cuadernillos del Master de Psicología Clínica Legal y Forense. Edit: U. Complutense de Madrid, España, 2000.
- Garrido E, Masip J, Herrero., “Psicología Jurídica” 2006 editorial Pearson Madrid España
- Graña J. L. “Metodología para la Formulación Clínica de Casos en Psicología Forense” En Cuadernillos del Master de Psicología Clínica Legal y Forense. Edit: U. Complutense de Madrid, España 2000
- Instituto Nacional de Medicina Legal, INMLYCF cuentan con la resolución 000505 del 3 de abril de 2009. Carmen Doris Garzón Olivares.
- Instituto Nacional de Medicina Legal, INMLYCF Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación resolución N° 430 de 27 de abril de 2005, por la cual se adopta el protocolo para la presentación de dictámenes o informes periciales emitidos por los laboratorios forenses. Dr. Máximo Alberto Duque Piedrahita.
- Jimenez F., “Evaluación Psicológica Forense” N° 1, 2 y 3. editorial Amarú ediciones 2001, Salamanca España.
- Jiménez G. F “Evaluación Psicológica Forense” Libro 3, Colección Psicología. Edit: Amarú, Salamanca 2001.
- Jiménez L. J. M 1999 “La Práctica Pericial Psicológica en los Juzgados de Familia” En Papeles del Psicólogo Madrid, España.
- Masip J, Garrido E, La evaluación del abuso Sexual infantil. Editorial Mad 2007. Sevilla España.
- Ministerio de Salud República de Colombia. *Resolución 1995 de 1999 de la Historia Clínica. Diario Oficial*
- Paul E. Finn., Forensic Psychology: an empirical review of experimental research. Lisa R. Moore. Albertus Magnus College, West Haven Veterans

*CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN
IBEROAMERICA primera edición*

Administration Medical Center, Journal of clinical Psychology, July 1986
Vol 4.

Raskin, D.C. y Esplin, P.W. (1991). Assessment of children's statements of sexual abuse? En Doris, J. (comp.). *The suggestibility of children's recollections*. (153-164). Washinton, D.C. American Psychological Association.

Simões M. R "Informes Psicológicos en Contexto Forense" Faculdade de Psicologia e das Ciencias da Educaçao Universidad De Coimbra Portugal 2001.

Solórzano N. R "Psiquiatría Clínica Forense" Edit. Canal Ramirez 1994 Bogotá, Colombia.

Tallent N 1993 "Psychological Report Writing" Englewood Cliffs NJ Prentice Hall.

Urta J, Albarrán J., "Tratado de Psicología Forense" 2002 editorial S. XXI.

Urta, J. y Vázquez, B. (comps.) 1993. *Manual de psicología forense*. Madrid. Siglo XXI. España.

Vasquez B., "Manual de Psicología Forense" Colección Psicología Manuales prácticos 4. Editorial Síntesis 2005 España.

Vrij, A. (2000). *Detecting lies and deceit: the psychology of lying and the implications for professional practice*. Chichester: John Wiley & Sons.

¹ Fowler, J.C.(1998) The Trouble with learning personality assessment, in Teaching and learning personality assessment. Mahwah, NJ: Erlbaum.

² Artículo 8 Decreto 1400 de 1970 (agosto 6) Diario Oficial No. 33.150 de 21 de septiembre de 1970 con las modificaciones introducidas por el Decreto 2019 de 1970. Congreso de la Republica de Colombia.

³ **Artículo 74° Constitución de Colombia 1991.** Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.El secreto profesional es inviolable. (subrayado del autor)

⁴ Sentencia 098601 de 2007 Sala Penal Magistrado Dr. Fernando Maldonado Cala por la cual Revoca y Absuelve a A.O.E. por el delito de Acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

⁵ Ver página 16 "el Psicólogo como Testigo".

⁶ Resolución 1995 de la Historia Clínica. Artículo 1 Definiciones: a) La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa

CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN IBEROAMERICA primera edición

autorización del paciente o en los casos previstos por la ley (subrayado por el autor). Ministerio de Salud, Resolución 1995 DE 1999 Julio 8. Repúblicas de Colombia.

⁷ Constitución política de Colombia. Artículo 74: Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley. **El secreto profesional es inviolable.** (subrayado del autor).

⁸ Ley 1090 de 2006 Ley del Psicólogo; Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el “Código Deontológico y Bioético” y otras disposiciones. Título II artículo 2 numeral 5. Confidencialidad. Los psicólogos tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como psicólogos. Revelarán tal información a los demás solo con el consentimiento de la persona o del representante legal de la persona, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona u a otros. Los psicólogos informarán a sus usuarios de las limitaciones legales de la confidencialidad.

⁹ Corte constitucional, Artículo 74: Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

¹⁰ “Artículo 68 ley 906 de 2004. Exoneración del deber de denunciar: Nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional. (subrayado del autor)

“Artículo 385. Excepciones Constitucionales: Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho.

Son casos de excepción al deber de declarar, las relaciones de:

- a) Abogado con su cliente;
- b) Médico con paciente;
- c) Psiquiatra, psicólogo o terapeuta con el paciente;
- d) Trabajador social con el entrevistado;
- e) Clérigo con el feligrés;
- f) Contador público con el cliente;
- g) Periodista con su fuente;
- h) Investigador con el informante”.

¹¹ Colegio Colombiano de Psicólogos COLPSIC, Deontología y Bioética del Ejercicio de la Psicología, Ley 1090 de 2006. COLPSIC 2009.

¹² Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO. Son causales de impedimento:

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.
2. Que el funcionario judicial sea acreedor o deudor de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado, de su cónyuge o compañero permanente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
3. Que el funcionario judicial, o su cónyuge o compañero o compañera permanente, sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del apoderado o defensor de alguna de las partes.

CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN IBEROAMERICA primera edición

4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.
5. Que exista amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial.
6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.
7. Que el funcionario judicial haya dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale al efecto, a menos que la demora sea debidamente justificada.
8. Que el fiscal haya dejado vencer el término previsto en el artículo 175 de este código para formular acusación o solicitar la preclusión ante el juez de conocimiento.
9. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, sea socio, en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada o en comandita simple o de hecho, de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado.
10. Que el funcionario judicial sea heredero o legatario de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado, o lo sea su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
11. Que antes de formular la imputación el funcionario judicial haya estado vinculado legalmente a una investigación penal, o disciplinaria en la que le hayan formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por alguno de los intervinientes. Si la denuncia o la queja fuere presentada con posterioridad a la formulación de la imputación, procederá el impedimento cuando se vincule jurídicamente al funcionario judicial.(...)

¹³ Artículo 372 C.P.P. Fines. Las pruebas tienen por fin llevar al conocimiento del juez, más allá de duda razonable, los hechos y circunstancias materia del juicio y los de la responsabilidad penal del acusado, como autor o partícipe.

¹⁴ Artículo 1, parágrafo ley 1090 de 2006

¹⁵ Artículo 255 de la Ley 906 de 2004 (Responsabilidad) “La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de los servidores públicos que entren en contacto con los elementos materiales probatorios y evidencia física. Los Particulares que por razón de su trabajo o por el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, en especial el personal de los servicios de salud que entren en contacto con elementos materiales probatorios y evidencias físicas, son responsables por su recolección, preservación y entrega a la autoridad correspondiente”.

¹⁶ Constitución Política de Colombia artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

¹⁷ Ver anexo 2: ejemplo de consentimiento Informado en labores Psicológicas Forenses.

CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN IBEROAMERICA primera edición

¹⁸ **Artículo 11. De las prohibiciones.** Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la Psicología; sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la presente ley:

a) Participar honorarios entre psicólogos o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto por el trabajo realizado en equipo;

b) Anunciar o hacer anunciar la actividad profesional como psicólogo publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos; prometer resultados en la curación o cualquier otro engaño;

c) Revelar secreto profesional sin perjuicio de las restantes

disposiciones que al respecto contiene la presente ley;

d) Omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales;

e) Solicitar o aceptar prebendas o beneficios indebidos para realizar sus actividades;

f) Realizar actividades que contravengan la buena práctica profesional.

¹⁹ El listado Oficial de peritos del Colegio Colombiano de Psicólogos COLPSIC es el primer listado de “Colegiados” con carácter acreditativo de Forenses en Psicología, aunque el Consejo Superior de la Judicatura, ha tenido la competencia de mantener el listado “oficial” de peritos de todas las ciencias y artes. Sin embargo y sin ser excluyente, COLPSIC certifica a sus colegiados forenses del listado con un certificado de “alta calidad” lo que garantiza que los usuarios, ya sean de orden privado o público, tengan la certeza que el perito guarda altos criterios de profesionalismo y ética. Dicho listado está abierto a todos aquellos que cumplan los criterios de evaluación. Cualquier información consultar a: <http://www.colpsic.org.co/info/convocatorias/LISTAD0%20DE%20PERITOS%20EN%20PSICOLOGÍA%20FORENSE-WEB.pdf>

²⁰ Ackerman M. “Forensic Report Writing”. Wisconsin School of Professional Psychology, Willey interscience. 2006.

²¹ Ibid pag 60-61

²² Albarrán 98, Jiménez 99, Lazo 99, Tallent 93, Simões 2001

²³ Ver anexo “Apartados y sistematización general del informe pericial psicológico Graña-Esbec” al final.

²⁴ Ley 1090 de 2006 Código Deontológico y ético del Psicólogo. Colombia Artículo 17. El profesional en sus informes escritos, deberá ser sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas de desvaloración discriminatorias del género, raza o condición social.

²⁵ Artículo 12 y artículo 48: Código Deontológico del Psicólogo. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, España 1987.

²⁶ Ley 1090 de 2006 Artículo 25. La información obtenida por el profesional no puede ser revelada a otros, cuando conlleve peligro o atente contra la integridad y derechos de la persona, su familia o la sociedad, excepto en los siguientes casos: **a)** Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por autoridad competente, entes judiciales, profesionales de la enseñanza, padres, empleadores, o cualquier otro solicitante diferente del sujeto evaluado. Este último, sus padres o tutores tendrán derecho a ser informados del hecho de la evaluación o intervención y del destinatario del informe psicológico consiguiente. El sujeto de un informe psicológico tiene derecho a conocer el contenido del mismo, siempre que de ello no se derive un grave perjuicio para el sujeto, y aunque la solicitud de su realización haya sido hecha por otras personas o entidades (...)

²⁷ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses INMLYCF Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación Resolución N° 000430 de 27 de abril de

CAPITULO II MANUAL MODERNO, PSICOLOGÍA JURÍDICA EN IBEROAMERICA primera edición

2005 Por la cual se adopta el protocolo para la presentación de dictámenes o informes periciales emitidos por los laboratorios forenses. Dr. Máximo Alberto Duque Piedrahíta

²⁸ Forensic Psychology: an empirical review of experimental research. Lisa R. Moore. Albertus Magnus College, Paul E. Finn West Haven Veterans Administration Medical Center, Journal of clinical Psychology, July 1986 Vol 4.

²⁹ En conversaciones con el gran colega el profesor Raul Oyuela hemos debatido sobre la fundamentación científica de un perito convencional en muchos lugares de Iberoamérica usualmente plasmados como una mera opinión basada en la experiencia, llegando a la conclusión que efectivamente podemos “opinar” desde elementos científicos, pero no debiéramos peritar sin “investigación” científica. La aplicación del método científico, incrementa la confiabilidad contrariamente a lo que hemos visto en los estrados judiciales, donde la credibilidad del perito está basada en que el perito público representa la oficialidad y que sus muchos años le dan la autoridad para su opinión; en detrimento de la aplicación de métodos científicos, técnicas validadas, instrumentación actualizada y pertinente lo cual seguramente incide en que el juzgador falle en error y no en rigor.

³⁰ Robert J. Cramer and Stanley L. Brodsky ¿Undue Influence or Ensuring Rights?: Attorney Presence During Forensic Psychology Evaluations Department of Psychology The University of Alabama. ETHICS & BEHAVIOR, 17(1), 51–60. Lawrence Erlbaum Associates, Inc.

³¹ Ley 1090 de 2006, Código Deontológico y Bioético del Psicólogo. Congreso de Colombia Diario Oficial – Edición 46.383.

³² Bartol and A. M. Bartol. Introduction to Forensic Psychology. C. R. Sage Publications, California, USA 2004.

³³ Caballo V. Manual para la evaluación clínica de los trastornos Psicológicos Editorial Pirámide. España 2006.

³⁴ Evaluación de la validez de las declaraciones. Raskin & Esplin 1991

³⁵ Masip J, Garrido E, La evaluación del abuso Sexual infantil. Editorial Mad 2007. Sevilla España.

³⁶ Ver tabla 1.

³⁷ Ley 1090 de 2006 Artículo 1°. Definición. La Psicología es una ciencia sustentada en la investigación (...) Con base en la investigación científica fundamenta sus conocimientos y los aplica en forma válida, ética y responsable (...) Diario Oficial Congreso de Colombia.

³⁸ American Psiquiatric Asociation Manual del DSMIV. Diagnostical and Statistical Manual of Mental Disorders Washington DC. 1999. Editorial MASSON pag 10-11.

³⁹ Tomado del American Psiquiatric Asociation Manual del DSMIV. Diagnostical and Statistical Manual of Mental Disorders Washington DC. 1999. Editorial MASSON pag 8.

⁴⁰ “Evaluación en Psicología Clínica Forense” En manual para la evaluación clínica de los trastornos Psicológicos. Caballo V. Editorial Pirámide. España 2006.

⁴¹ Ibid. Pág. 561

⁴² Ver anexo pagina X